

95
2 Ejem



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES - ARAGON
DERECHO

" LA UTILIDAD PUBLICA EN LA
EXPROPIACION "

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
BEATRIZ RIVERA VILLAGRAN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROLOGO

AL ELABORAR LA PRESENTE TESIS INTITULADA "LA UTILIDAD PÚBLICA EN LA EXPROPIACIÓN, CREÍ CONVENIENTE HACER UNA BREVE RESEÑA — HISTÓRICA DE LOS ANTECEDENTES MÁS ANTIGUOS DE ESTA FIGURA JURÍDICA, LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE HAN EMITIDO DISTINGUIDOS AUTORES; Y SUS ELEMENTOS — QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINARIO Y CONSTITUCIONAL CONSTITUYEN LA EXPROPIACIÓN.

CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REALICE EL ESTADO A TRAVÉS — DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO, DEBE GARANTIZAR QUE LA RESOLUCIÓN DICTADA NO — SEA ARBITRARIA SINO ADECUADA A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. ASÍ PUES, EN — MATERIA ADMINISTRATIVA HAY TANTOS PROCEDIMIENTOS COMO ACTOS SE VAYAN A REALIZAR. ÉSTA PLURALIDAD DE PROCEDIMIENTOS SE DEBE A QUE EN CUESTIÓN ADMINISTRATIVA QUE TENGA CARÁCTER GENERAL, POR LO TANTO LA EXPROPIACIÓN CUENTA — CON UN PROCEDIMIENTO QUE EN MI OPINIÓN CARECE DE CLARIDAD PUES SÓLO SE LIMITA A ESTABLECER LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE INTERVIENEN; LOS CASOS — ESPECÍFICOS QUE SON CONSIDERADOS CAUSA SUFICIENTE PARA EXPROPIAR; FORMA Y PLAZO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y LOS RECURSOS QUE COMO MEDIOS DE DEFENSA PUEDE INTERPONER EL AFECTADO,

EL ELEMENTO ESENCIAL DE LA EXPROPIACIÓN QUE JUSTIFICA LA PRIVACIÓN DE QUE ES OBJETO UN PARTICULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD —

QUE TIENE SOBRE UN BIEN, ES SIN DUDA LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE EL PODER LEGISLATIVO HAYA DECLARADO EN BASE A LOS ESTUDIOS REALIZADOS PARA TAL OBJETO,

NUESTRA LEGISLACIÓN NO CONTEMPLA CONCEPTO ALGUNO SOBRE EL TÉRMINO "UTILIDAD PÚBLICA", RAZÓN POR LA CUAL ES UN TANTO CUANTO DIFÍCIL DEFINIRLO. SIN EMBARGO SE PUEDE CONSIDERAR QUE HAY UTILIDAD PÚBLICA CUANDO SE SATISFAGAN NECESIDADES COLECTIVAS.

INDICE

PÁGS.

CAPITULO I

LA EXPROPIACION

A) ANTECEDENTES.....	1
B) CONCEPTO.....	10
C) ELEMENTOS DE LA EXPROPIACIÓN.....	17

CAPITULO II

EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION

A) AUTORIDADES COMPETENTES.....	31
B) FUNDAMENTO LEGAL.....	34
C) EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN.....	39
D) RECURSOS.....	45

CAPITULO III

LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

A) CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA.....	55
B) CARACTERÍSTICAS.....	67
C) BASE LEGAL DE LA UTILIDAD PÚBLICA.....	68

D) AUTORIDADES FACULTADAS PARA DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA.....	76
---	----

CAPITULO IV

LA UTILIDAD PUBLICA EN LA EXPROPIACION

A) PODER DEL ESTADO PARA DETERMINAR LA UTILIDAD PÚBLICA EN LA EXPROPIACIÓN.....	79
B) CONSECUENCIAS DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA EXPROPIACIÓN.....	84
C) CRITERIOS JURISPRUDENCIALES.....	85

CONCLUSIONES.....	101
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	104
-------------------	-----

LEGISLACION.....	106
------------------	-----

CAPITULO I

LA EXPROPIACION

A) ANTECEDENTES

PARA TENER UNA VISIÓN MÁS COMPLETA ACERCA DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA EXPROPIACIÓN, DARÉ SUS ANTECEDENTES HISTÓRICOS MÁS ANTIGUOS QUE ENCONTRÉ.

ROMA.- EN EL DERECHO ROMANO LA EXPROPIACIÓN NO SE ENCONTRABA COMO UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA CONSAGRADA EN NORMAS, SINO QUE SE DABA DE HECHO PARA REALIZAR MUCHAS Y GRANDES OBRAS. ÉSTO HACE PENSAR QUE NO ESTABA MUY DESARROLLADO ESTE PRINCIPIO YA QUE TODOS LOS CASOS DE EXPROPIACIÓN SE PUEDEN CONSIDERAR COMO ABUSOS DE PODER, MÁS QUE APLICACIONES DE UN PRINCIPIO YA QUE TODOS LOS CASOS DE EXPROPIACIÓN SE PUEDEN CONSIDERAR COMO ABUSOS DE PODER, MÁS QUE APLICACIONES DE UN PRINCIPIO GENERAL.

NO ES HASTA LOS AÑOS DE 1256 Y 1263, EN QUE ALFONSO X EL REY SABIO DICTA EL PRIMER "ESCRITO", EN EL CUAL -

SE ENCUENTRAN LAS DOS PRIMERAS LEYES EN LAS QUE SE CONSIGNAN -
PRINCIPIOS DE EXPROPIACIÓN, LA LEY 2A, DEL TÍTULO PRIMERO DE -
LA PARTIDA 2A, ESTABLECE:

"SI POR AVENTURA GELO OVIESE MENESTER-
DE FACER ALGUNA COSA EN ELLO QUE SE TORNASE-
PROCOMUNAL DE LA TIERRA, TENUDO ES POR DERE-
CHO DE LA DAR ANTE BUEN CAMBIO QUE VALA TAN-
TO O MÁS, DE GUISA QUE EL FINQUE PAGADO A --
BIEN VISTA DE HOMES BUENOS" 1

LA LEY 31 DEL TÍTULO 18 DE LA PARTIDA 3A, AGREGA:

"SI EL REY LA OVIESE MENESTER POR FA --
CER ALGUNA LAVOR O ALGUNA COSA QUE FUESE PRO
COMUNAL DEL REINO, ASÍ COMO SI FUESE ALGUNA-
HEREDAD EN QUE OVIESE DE FACER CASTILLO, TO-
RRE O PUENTE O ALGUNA OTRA COSA SEMEJANTE DE
ESTAS QUE TORNASE A PROAMPARAMIENTO DE TODOS
O DE ALGÚN LUGAR SEÑALADAMENTE, PERO ESTO DE
VEN FACER EN UNA DE ESTAS DOS MANERAS: DÁNDO
LE CAMBIO POR ELLO PRIMERAMENTE, O COMPARÁN-
DOLO SEGÚN QUE VALIERA" 2

-
- 1).- PERA VERDAGUER, FRANCISCO, EXPROPIACIÓN FORZOSA, 1970 -
BARCELONA 2A, EDICIÓN PÁG. 33.
 - 2).- ÍDEM.

LA PRIMERA DE LAS LEYES SE PUEDE INTERPRETAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

SI POR ALGUNA COSA SE TUVIERA LA NECESIDAD DE TOMAR UNA HEREDAD PORQUE EL EMPERADOR QUIERA HACER ALGUNA COSA EN ÉL, SE TOMARÁ LA TIERRA TENIENDO DERECHO A UN CAMBIO QUE VALGA TANTO O MÁS QUE LA FINCA.

LA SEGUNDA ESTABLECE: SI EL REY TIENE LA NECESIDAD DE HACER OTRA LABOR O ALGUNA COSA PERTENECIENTE AL REINO, ASÍ COMO HACER UN CASTILLO, TORRE, PUENTE O ALGUNA OTRA COSA SEMEJANTE A ÉSTAS, SE HARÁ DE DOS MANERAS: PRIMERA MENTE, DÁNDOLE CAMBIO POR SU HEREDAD, O COMPRÁNDOLA SEGÚN LO QUE VALGA.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, LOS ROMANOS NO CONOCIERON COMO PRINCIPIO, LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, AUNQUE SE ENCUENTRAN CIERTOS CASOS EN QUE LOS PARTICULARES FUERON EXPROPIADOS POR INTERÉS GENERAL; COMO EL CASO DE LA REPARACIÓN O ARREGLO DE LOS ACUEDUCTOS DE ROMA, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE UNA VÍA PÚBLICA.

EN CUANTO A LA FORMA DE PAGO, SE PUEDE APRECIAR QUE NO SIEMPRE SE HACÍA EN METÁLICO; A VECES SE HACÍA UNA VERDADERA PERMUTA AL ENTREGÁRSELE AL EXPROPIADO UN BIEN DE VALOR EQUIVALENTE A AQUEL DEL QUE HABÍA SIDO DESPOSEÍDO.

ESPAÑA.- LA INSTITUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN ADQUIRIÓ UN NOTABLE DESARROLLO, Y EN SUS LEYES LIMITABA EL PODER DEL MONARCA, PUES LA JUSTA CAUSA O EL BIEN COMÚN, ERA CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE SE LLEVARA A CABO.

FRANCIA.- SE ENCUENTRAN ALGUNOS DATOS SOBRE EXPROPIACIÓN Y ES EL AÑO DE 1303 EN QUE FELIPE EL HERMOZO EN UNA DE SUS ORDENANZAS DICE:

"ACONTECE QUE LOS POSEEDORES DE LAS COSAS QUE SE DESTINAN PARA LA IGLESIA O PARA LAS CASAS DE LOS PÁRROCOS QUE TENGAN QUE CONSTRUIR SE DE NUEVO CERCA DE LA CIUDAD, NO COMO COSA SUPERFLUA SINO COMO UNA NECESIDAD DE ADQUIRIRLAS, PARA EXPROPIARLAS DEBEN SER LIQUIDADAS AL JUSTO PRECIO" 3

SIGLO XVIII.- EL DERECHO INVIOLABLE DE LA PROPIEDAD ES CONFIRMADO EN LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS -

3).- B. CUELLAR, ALFREDO, EXPROPIACIÓN Y CRISIS EN MÉXICO, --
1940 MÉXICO 1A. EDICIÓN PÁG. 14.

DEL HOMBRE, Y EN SU ARTÍCULO 17 SE ESTABLECE:

"SIENDO LA PROPIEDAD UN DRECHO INVIOLABLE Y SAGRADO, NADIE PUEDE SER PRIVADO DE --- ELLA, A NO SER, CUANDO LA NECESIDAD PÚBLICA, --- LEGALMENTE COMPROBADA, LO EXIJA DE UN MODO EVI DENTE Y BAJO LA CONDICIÓN DE UNA JUSTA Y PRE --- VIA INDEMNIZACIÓN" 4

ESTA DECLARACIÓN SEÑALA EL ÚNICO CASO - EN QUE EL PARTICULAR PODÍA SER PRIVADO DE SU PROPIEDAD EN VIS- TA DE QUE ASÍ LO EXIGIERA LA NECESIDAD PÚBLICA Y SIEMPRE PRE - VIA INDEMNIZACIÓN. SE CONSIDERA QUE ÉSTE HA SIDO EL PRIMER PRE - CEPTO QUE HA PROTEGIDO DE UNA MANERA EXPRESA A LA PROPIEDAD -- PRIVADA CONTRA EL PODER PÚBLICO, EN EL CASO DE LA EXPROPIA -- CIÓN.

LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXPROPIACIÓN, NO SÓLO POR NECESIDAD PÚBLICA SINO POR INTERÉS PÚBLICO, ES RECONO CIDO EN EL ARTÍCULO 545 DEL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS ASÍ COMO EN - LA LEY COMPLEMENTARIA DEL 8 DE MARZO DE 1810.

4).- B: CUELLAR, ALFREDO. EXPROPIACIÓN Y CRISIS EN MÉXICO, -- 1940 MÉXICO 1A. EDICIÓN PÁG. 15.

CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ.- PROMULGADA EL -
18 DE MARZO DE 1812 EN LA NUEVA ESPAÑA, RIGIÓ EN DOS OCASIONES:
EN 1812 Y 1820. EN SU TÍTULO IV "DEL REY", EN SU CAPÍTULO I AR
TÍCULO 172 ESTABLECIÓ:

"NO PUEDE EL REY TOMAR LA PROPIEDAD DE-
NINGÚN PARTICULAR, NI TURBARLE EN LA POSESIÓN,
USO Y APROVECHAMIENTO DE ELLA; Y SI EN ALGÚN -
CASO FUERA NECESARIO PARA UN OBJETO DE CONOCI-
DA UTILIDAD TOMAR LA PROPIEDAD DE UN PARTICU-
LAR; NO LO PODRÁ HACER SIN QUE AL MISMO TIEMPO
SEA INDEMNIZADO, Y SE LE DÉ EL BUEN CAMBIO A -
BIEN VISTA DE HOMBRES BUENOS" 5

COMO SE PUEDE APRECIAR LOS ELEMENTOS DE
UTILIDAD E INDEMNIZACIÓN PREVALECE EN PROTECCIÓN DE LA PROPIE-
DAD PRIVADA AUNQUE SOBRESALE EL INTERÉS COLECTIVO SOBRE EL PAR
TICULAR, CON ÉSTE SE AYUDA EL REY A TENER EL DOMINIO SOBRE LA-
PROPIEDAD PRIVADA Y ASÍ NO TENER OBSTÁCULOS EN UN MOMENTO DE -
NECESIDAD COLECTIVA.

5).- SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II 8VA. -
EDICIÓN 1977 MÉXICO PÁG. 270.

CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN.- PRIMERA -
PROMULGADA EN LA NUEVA ESPAÑA EL 22 DE OCTUBRE DE 1814. EN SU
ARTÍCULO 35 DISPUSO QUE NINGUNO DEBE SER PRIVADO DE LA MENOR-
PORCIÓN DE LAS COSAS QUE POSEA SINO CUANDO LO EXIJA LA NECESI-
DAD PÚBLICA, PERO EN ESTOS CASOS TIENE DERECHO A LA JUSTA COM-
PENSACIÓN.

CONSTITUCIÓN DEL MÉXICO INDEPENDIENTE.-
SURGE EN EL AÑO DE 1824 ESTABLECIENDO EN SU ARTÍCULO 112 FRAC-
CIÓN III QUE EL PRESIDENTE NO PODRÁ OCUPAR LA PROPIEDAD DE NIN-
GÚN PARTICULAR, NI CORPORACIÓN, NI TURBARLE EN SU POSESIÓN, -
USO O APROVECHAMIENTO Y SI FUERA NECESARIO POR ALGUNA UTILIDAD
GENERAL HACERLO, EL ÚNICO FACULTADO PARA DECLARARLO SERÁ EL -
SENADO Y EN SUS RECESOS EL CONSEJO DE GOBIERNO, ESTANDO OBLIGA-
DOS A INDEMNIZAR A LA PARTE INTERESADA.

LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES.-FUERON
PROMULGADAS EL 29 DE DICIEMBRE DE 1836. EN LA LEY I ARTÍCULO -
10. Y 20. SE DECÍA QUE LOS MEXICANOS NO PODRÍAN SER PRIVADOS DE
SUS PROPIEDADES NI DE SU LIBRE USO, Y CUANDO ASÍ FUESE, SERÍA -
ALGUNA CAUSA DE GENERAL O PÚBLICA UTILIDAD.

LA LEY 4A. ESTABLECÍA QUE EL PRESIDENTE-

NO PODÍA OCUPAR LA PROPIEDAD DE PERSONA ALGUNA; Y SI LO HACÍAN TENÍA QUE SER BAJO LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO 30, DE LA PRIMERA LEY CONSTITUCIONAL.

BASES ORGÁNICAS.- FUERON PROMULGADAS DURANTE EL GOBIERNO DE SANTA ANNA EL 4 DE JUNIO DE 1843. EN ELLAS SE PRESCRIBE QUE CUANDO LO REQUIERA LA UTILIDAD PÚBLICA SE OCUPARÁ EL BIEN PREVIA INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY.

CONSTITUCIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 1857.- GARANTIZA EL RESPETO A LA PROPIEDAD EN SU ARTÍCULO 27 PÁRRAFO 20, DICIENDO QUE LA PROPIEDAD SÓLO PODRÁ SER OCUPADA CUANDO MEDIE UTILIDAD PÚBLICA PREVIA INDEMNIZACIÓN, ESTABLECIENDO LA LEY DE AUTORIDAD QUE LA LLEVARÁ A CABO Y LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA VERIFICARSE. EN LAS ADICIONES Y REFORMAS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1873 SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO EN CUESTIÓN EN LO REFERENTE A LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS Y CORPORACIONES CIVILES. ANTES SE PROHIBÍA A AMBAS ADQUIRIR O ADMINISTRAR POR SÍBIENES Y RAÍCES, CON LA EXCEPCIÓN DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS AL SERVICIO U OBJETO DE LA INSTITUCIÓN MISMA, REALIZADAS LAS REFORMAS Y ADICIONES SÓLO LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS CARE

CÍAN DE CAPACIDAD LEGAL PARA HACERLO.

ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO.- DIC-
TADO POR MAXIMILIANO EL 10 DE ABRIL DE 1865; EN SU ARTÍCULO XV
"DE LAS GARANTÍAS" ESTABLECÍA QUE SÓLO SE OCUPARÍA LA PROPIE -
DAD CUANDO SE COMPROBARA LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, PREVIA -
INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY.

APARTE DE LAS LEYES YA MENCIONADAS SE -
EXPIDIERON LAS SIGUIENTES:

LEY DEL 31 DE MAYO DE 1883.- AUTORIZA -
AL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO Y EJECUTIVO FEDERAL PARA REALIZAR --
LAS EXPROPIACIONES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, BASÁNDOSE EN
LA CONCESIÓN OTORGADA A LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA NACIONAL PARA
LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL MÉXICO-OCÉANO PACÍFICO Y MÉXI-
CO FRONTERA NORTE DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1880.

LEY DEL 3 DE JULIO DE 1905.- AUTORIZA -
AL EJECUTIVO PARA DECRETAR Y LLEVAR A CABO LA EXPROPIACIÓN DE-
AGUAS POTABLES Y TERRENOS PARA LOS SERVICIOS MUNICIPALES EN --
LOS TERRITORIOS FEDERALES. ADEMÁS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PRO-
CEDIMIENTOS CIVILES HUBO DISPOSICIONES EN LO QUE SE REFIERE A-

AGUAS, PATENTES Y MINERÍA.

COMO ÚLTIMA REFERENCIA HISTÓRICA ESTÁ -
LA ACTUAL CONSTITUCIÓN DE 1917, QUE EN SU ARTÍCULO 27 PÁRRAFO-
30, ESTABLECE:

"LAS EXPROPIACIONES SÓLO PODRÁN HACERSE
POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y MEDIANTE INDEM-
NIZACIÓN"

EN LO QUE SE REFIERE A LEYES DE EXPRO-
PIACIÓN, SE MENCIONARÁ LA PROMULGADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE --
1936 DURANTE EL GOBIERNO DE LÁZARO CÁRDENAS Y PUBLICADA EL 25-
DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO EN EL "DIARIO OFICIAL".

B) CONCEPTO

EL ESTADO COMO REGULADOR DE LA ACTIVI-
DAD INDIVIDUAL, REALIZA OBRAS QUE TIENEN POR OBJETO EL BIENES-

TAR COMÚN, DE TAL MANERA QUE PUEDE VERSE OBLIGADO A DISPONER -
O UTILIZAR LA PROPIEDAD PARTICULAR, DANDO COMO CONSECUENCIA LA
EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, EN LA QUE NO SE RE-
QUIERE DEL CONSENTIMIENTO DEL AFECTADO PARA QUE SE LLEVE A CA-
BO.

CON LA EVOLUCIÓN DE LA CIENCIA JURÍDICA
EN EL SIGLO XVI, AVANZÓ LA DOCTRINA DE LA EXPROPIACIÓN CONSIDE-
RÁNDOLA COMO UNA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO LEGITIMADA SÓLO CUAN-
DO SE DÉ LA PREEXISTENCIA DE UNA NECESIDAD PÚBLICA CON LA IN-
DEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL BIEN EXPROPIADO. EL -
EMINENTE JURISCONSULTO HUGO GROCIO ESTIMA:

"LA EXPROPIACIÓN ES UNA INSTITUCIÓN ME-
RAMENTE JURÍDICO-POLÍTICA Y SU DOCTRINA ESTÁ -
BASADA EN IDEAS FILOSÓFICAS, ESTUDIANDO LOS --
ORÍGENES DEL ESTADO, DERECHO Y PROPIEDAD" 6

LA EXPROPIACIÓN ES UNA DE LAS INSTITU -

6).- B. CUELLAR, ALFREDO, EXPROPIACIÓN Y CRISIS EN MÉXICO, --
1940 MÉXICO 1A. EDICIÓN PÁG. 23.

CIONES QUE MÁS CARACTERIZAN AL DERECHO PÚBLICO MODERNO Y SE LE CONSIDERA COMO POTESTAD DEL ESTADO.

EL TÉRMINO EXPROPIACIÓN, ETIMOLÓGICAMENTE HABLANDO, SIGNIFICA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, FUERA DE LA PROPIEDAD. LA PALABRA EXPROPIACIÓN PROCEDE DEL PREFIJO LATINO-EX QUE SIGNIFICA "A", "FUERA", "SALIR AFUERA"; Y EL SUSTANTIVO PROPIETAS QUE SIGNIFICA "PROPIEDAD". JUNTANDO AMBAS PALABRAS, SIGNIFICARÍA "SALIR DE LA PROPIEDAD".

TOMANDO COMO BASE EL SIGNIFICADO ETIMOLÓGICO DE SUS RAÍCES, PODEMOS DAR ALGUNOS CONCEPTOS SOBRE EXPROPIACIÓN.

GARRIDO FALLA:

"LA EXPROPIACIÓN ES UN INSTITUTO DE DERECHO PÚBLICO QUE CONSISTE EN LA TRANSFERENCIA COACTIVA DE LA PROPIEDAD DE UN PARTICULAR A -- UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, O A OTRO PARTICULAR, POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y PREVIO PAGO DE SU VALOR ECONÓMICO" 7

7).- PERA VERDAGUER, FRANCISCO, EXPROPIACIÓN FORZOSA, 1970 BARCELONA 2A. EDICIÓN PÁG. 27.

LUIS ROJAS DE LA TORRE:

"LA EXPROPIACIÓN HA SIDO DEFINIDA COMO LA ENAJENACIÓN QUE UNA PERSONA O CORPORACIÓN TIENE QUE HACER DE SU PROPIEDAD AL ESTADO O A UNA FRACCIÓN DE ESTE SER MORAL POR MOTIVOS DE NECESIDAD PÚBLICA" 8

LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ:

"LA EXPROPIACIÓN ES UN ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DERIVADA DE UNA LEY POR MEDIO DEL CUAL SE PRIVA A LOS PARTICULARES DE LA PROPIEDAD MUEBLE O INMUEBLE O DE UN DERECHO -- POR IMPERATIVOS DE INTERÉS DE NECESIDAD O DE UTILIDAD SOCIAL" 9

-
- 8).- ROJAS DE LA TORRE, LUIS. LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, 1921 MÉXICO PÁG. 11.
9).- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO, EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL, 1940 MÉXICO PÁG. 65.

ALESSI:

"ES UNA INSTITUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO - EN VIRTUD DE LA CUAL SE OTORGA, EN FAVOR DE -- UNA EMPRESA DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA LA - TRANSFERENCIA COACTIVA DE LA PROPIEDAD DE UNA - COSA, CONVIRTIÉNDOSE EL DERECHO DEL PROPIETA - RIO EN UN DERECHO A JUSTA INDEMNIZACIÓN" 10

GERMÁN FERNÁNDEZ DEL CASTILLO:

"ES EL ACTO POR EL CUAL EL ESTADO POR - MEDIO DE LOS ÓRGANOS AUTORIZADOS AL EFECTO POR LA LEY, PRIVAN A ALGUNAS PERSONAS DE SU PROPIEDAD POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y A CAMBIO - DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE" 11

-
- 10).- PERA VERDAGUER, FRANCISCO. EXPROPIACIÓN FORZOSA, 1970 - BARCELONA 2A. EDICIÓN PÁG. 28.
- 11).- FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, GERMÁN. LA PROPIEDAD Y LA EXPROPIACIÓN EN EL DERECHO MEXICANO ACTUAL, 1954 MÉXICO PÁG.- 17.

ZANOBINI:

"ES UNA INSTITUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO-
POR LA QUE UN SUJETO, PREVIA INDEMNIZACIÓN, --
PUEDE SER PRIVADO DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE
TIENE SOBRE UNA COSA, EN FAVOR DE OTRO SUJETO,
..CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS EXIGENCIAS DEL -
INTERÉS PÚBLICO" 12

TEODOSIO LARES:

"LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD-
PÚBLICA, ES EL DERECHO QUE LA SOCIEDAD TIENE -
PARA OBLIGAR A UN PROPIETARIO A QUE ENAJENE SU
PROPIEDAD POR UN MOTIVO DE UTILIDAD PÚBLICA" -
13

12).- PERA VERDAGUER, FRANCISCO. OB. CIT., PÁG. 28.

13).- LARES, TEODOSIO. LECCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO, -
1937 MÉXICO PÁG. 43.

GABINO FRAGA:

"LA EXPROPIACIÓN ES UN MEDIO POR EL CUAL EL ESTADO IMPONE A UN PARTICULAR LA CESIÓN DE SU PROPIEDAD POR EXISTIR UNA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y MEDIANTE LA COMPENSACIÓN QUE AL PARTICULAR SE LE OTORGA POR LA PRIVACIÓN DE ESA PROPIEDAD" 14

OTTO MAYER:

"LA EXPROPIACIÓN ES UN ACTO DE LA AUTORIDAD POR EL CUAL UN DERECHO DE UN SUJETO, ESQUITADO O RESTRINGIDO EN BENEFICIO DE UNA EMPRESA DE UTILIDAD PÚBLICA" 15

EN LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO SE CONSIDERA EN LA SENTENCIA DEL 10. DE MAYO DE 1961 LO SIGUIENTE:

- 14).- FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO, 1979 MÉXICO DÉCIMONOVENA EDICIÓN PÁG. 381.
- 15).- YRARRAZAVAL, JUAN. REVISTA ESTUDIOS JURÍDICOS EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN VOL. II, 1973 SANTIAGO DE CHILE.

"EXPROPIACIÓN ES UN MEDIO POR EL QUE EL ESTADO, EN EJERCICIO DE SU AUTORIDAD POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO O UTILIDAD SOCIAL, PRIVA DE DERECHOS A LOS PARTICULARES, ADJUDICÁNDOLOS AL MISMO ESTADO O A LOS ORGANISMOS A QUIEN TIENE ENCOMENDADO LA DEFENSA DE ESOS INTERESES SUPERIORES" 16

TODOS LOS AUTORES MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD, DE UN MODO U OTRO COINCIDEN AL DEFINIR LA EXPROPIACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE ES LA CESIÓN OBLIGADA QUE EL PARTICULAR HACE AL ESTADO DE SU PROPIEDAD CUANDO EXISTE UN INTERÉS PÚBLICO Y MEDIANTE INDEMNIZACIÓN.

E) ELEMENTOS DE LA EXPROPIACIÓN

UNA VEZ QUE SE HAN DADO VARIOS CONCEPTOS

16).- FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO, 1979 MÉXICO DÉCIMA NOVENA EDICIÓN PÁG. 381.

SOBRE EXPROPIACIÓN, TENEMOS LOS MEDIOS NECESARIOS COMO PARA --
PODER DETERMINAR CUÁLES SON SUS ELEMENTOS DESDE EL PUNTO DE --
VISTA DOCTRINARIO Y CONSTITUCIONAL.

LA DOCTRINA DISTINGUE ELEMENTOS DE FON-
DO Y ELEMENTOS PROCESALES EN LA EXPROPIACIÓN:

ELEMENTOS DE FONDO

- A) ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD POR PARTE DEL ESTADO DE UN MODO ADMINISTRATIVO.
- B) DE ACUERDO A LA DOCTRINA FRANCESA LOS BIENES AFECTADOS EN LA EXPROPIACIÓN DEBEN SER INMUEBLES, YA QUE SI SON MUEBLES SE ESTARÁ FRENTE A LA FIGURA JURÍDICA DE LA REQUISICIÓN. LA LEGISLACIÓN MEXICANA SE REFIERE TANTO A INMUEBLES COMO MUEBLES.
- C) LA EXPROPIACIÓN ES UN ACTO UNILATERAL DE SOBERANÍA QUE NO REQUIERE DEL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO. LA DECLARACIÓN DE EXPROPIACIÓN NO REQUIERE LA CONCURRENCIA DEL PROPIETARIO EN SU PRIMERA FASE.
- D) LA EXPROPIACIÓN DEBE TENER COMO FIN CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA QUE JUSTIFIQUEN LA DESPOSESIÓN DE UN BIEN.
- E) LA EXPROPIACIÓN SE EFECTÚA MEDIANTE INDEMNIZACIÓN.

ELEMENTOS PROCESALES

IMPLICA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY, EL CUAL DEBE CUMPLIRSE PARA QUE LA --- TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL BIEN EXPROPIADO SEA LEGAL, DURANTE ESTE PROCEDIMIENTO SE DEBE DETERMINAR CON PRECISIÓN LA --- EXISTENCIA DE UNA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR LOS ELEMENTOS- DE FONDO SON: ADQUISICIÓN DE UN BIEN POR PARTE DEL ESTADO; LOS BIENES EXPROPIADOS PUEDEN SER MUEBLES O INMUEBLES DE ACUERDO - A NUESTRA LEGISLACIÓN MEXICANA, LA DOCTRINA FRANCESA CONSIDERA QUE LA EXPROPIACIÓN SÓLO ES EN LA EXPROPIACIÓN Y LOS MUEBLES - EN LA REQUISICIÓN; LA DECLARACIÓN DE LA EXPROPIACIÓN NO REQUIERE DEL CONSENTIMIENTO DEL AFECTADO; EXISTENCIA DE CAUSAS DE -- UTILIDAD PÚBLICA; EXISTENCIA DE UNA INDEMNIZACIÓN Y UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE LE DE BASE LEGAL A LA TRANSFERENCIA- DE DOMINIO DEL BIEN EXPROPIADO.

ELEMENTOS CONSTITUCIONALES

1.- DETERMINACIÓN LEGISLATIVA DE LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA

CA.- EL PODER LEGISLATIVO ES EL ÚNICO FACULTADO PARA DETERMINAR EN QUÉ CASOS PROCEDE LA EXPROPIACIÓN Y PARA PODER HACERLO SE REQUIERE QUE LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA SATISFAGA LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD.

AL RESPECTO LOS TRATADISTAS FRANCESES Y ESPAÑOLES SEÑALAN QUE HABRÁ UTILIDAD PÚBLICA EN TODAS LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE HAN SIDO RECONOCIDOS COMO "SERVICIOS PÚBLICOS"

2.- AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.- AL HABLAR DE ESTA AUTORIDAD, ME ESTOY REFIRIENDO EN ESPECIAL AL PODER EJECUTIVO, ÚNICO FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LAS EXPROPIACIONES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DECRETADA CON ANTERIORIDAD POR EL PODER LEGISLATIVO.

LA LEY DE EXPROPIACIÓN EN VIGOR EN SU ARTÍCULO 30, DICE:

"EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO O GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS CORRESPONDIENTES, TRATAMIRÁ EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL O DE LIMITACIÓN DE DOMINIO, Y EN SU CASO HARÁ LA DECLARACIÓN RESPECTIVA"

3.- DECRETO DE EXPROPIACIÓN.- UNA VEZ EMITIDO EL DECRETO EXPROPIATORIO SE HACE SU DECLARACIÓN MEDIANTE ACUERDO QUE SE PUBLICA EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACIÓN. EN EL DECRETO SE DAN A CONOCER LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN SEÑALANDO EL LUGAR EN DONDE SE LLEVARÁ A CABO; SE ESTABLECEN LAS BASES LEGALES EN LAS QUE SE FUNDA EL EJECUTIVO - PARA REALIZAR LA EXPROPIACIÓN; A CONTINUACIÓN SE DELIMITAN LOS INMUEBLES UNO POR UNO ESTABLECIENDO UBICACIÓN, NOMBRE DEL PROPIETARIO, CLASIFICACIÓN CATASTRAL, SUPERFICIE AFECTADA Y AUTORIDAD ENCARGADA DE REALIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE TIENE DERECHO EL AFECTADO.

SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACIÓN Y SU NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS PROPIETARIOS, EN CASO DE QUE NO SE SEPA SU DOMICILIO SE PUBLICARÁ EN EL "DIARIO OFICIAL" POR SEGUNDA VEZ - PARA QUE SURTA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

SE DA LA FECHA EN QUE ENTRARÁ EN VIGOR - EL DECRETO FIRMANDO AL CALCE DE ÉSTE, EL REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEPENDENCIA BAJO LA CUAL QUEDARÁ LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

CON LA FECHA EN QUE SE EMITIÓ EL DECRETO SE DA POR CONCLUIDO TAN IMPORTANTE DOCUMENTO.

4.- INDEMNIZACIÓN.- ESTE ÚLTIMO ELEMENTO ESENCIAL DE LA EXPROPIACIÓN SE HA PRESTADO A CONTROVERSIA, DEBIDO A QUE EL TEXTO CONSTITUCIONAL NO ESTABLECE SI LA INDEMNIZACIÓN ES PREVIA, SIMULTÁNEA O POSTERIOR AL ACTO, SÓLO DICE QUE SERÁ "MEDIANTE"; EN LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1936 TAMPOCO HACE MENCIÓN DE LA ÉPOCA DE PAGO, SÓLO SE LIMITA EN SU ARTÍCULO 20 A ESTABLECER QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE REALIZARÁ EL PAGO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 10-AÑOS.

LAS INTERPRETACIONES QUE SE HAN DADO AL TÉRMINO "MEDIANTE" DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINARIO, -- HAN SIDO VARIADAS. HAY QUIENES OPINAN QUE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEBE SER ANTES DE REALIZARSE LA EXPROPIACIÓN -- COMO LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE 1857. EL LEGISLADOR -- EN LA CONSTITUCIÓN ACTUAL, A PESAR DE HABER CAMBIADO EL -- TÉRMINO DE "PREVIA" POR "MEDIANTE", NO HA CAMBIADO EL SENTIDO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN DE 1857.

OTROS OPINAN QUE COMO LA EXPROPIACIÓN -- ES UNA VENTA OBLIGATORIA; EL PAGO DEBE HACERSE AL MISMO -- TIEMPO QUE SE REALICE DICHO ACTO DEBIDO A QUE TODA PERSONA QUE DA UNA COSA POR UN PRECIO, NO PUEDE SER OBLIGADA A ENTREGARLA SINO SE LE HA DADO ÉSTE.

ALGUNOS OTROS DICEN QUE LA INDEMNIZA --
CIÓN NO DEBE SER NI ANTES NI EN EL MOMENTO DEL ACTO EXPRO-
PIATORIO, SINO DESPUÉS DE HABERSE REALIZADO, BASAN SU OPI-
NIÓN EN LO QUE SUCEDE EN LA PRÁCTICA EXPROPIATORIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NA -
CIÓN NO SE HA QUEDADO AL MARGEN DEL PROBLEMA Y AL RESPECTO
HA EMITIDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS JURISPRUDENCIALES:

EXPROPIACION; INDEMNIZACION EN CASO DE:
"LA LEY QUE FIJA UN LARGO PLAZO PARA PAGARLA,
ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS, COMO LA INDEMNIZA
CIÓN EN CASO DE EXPROPIACIÓN. ES DE ACUERDO --
CON EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, UNA GARAN-
TÍA, PARA QUE ÉSTA SEA EFECTIVA Y AQUELLA LLE
NE SU COMETIDO, ES NECESARIO QUE SEA PAGADA -
SINO EN EL MOMENTO PRECISO DEL ACTO POSESO --
RIO, SÍ A RAÍZ DEL MISMO, Y DE UNA MANERA QUE
PERMITA AL EXPROPIADO DISFRUTAR DE ELLA, POR-
LO QUE LA LEY QUE FIJE UN TÉRMINO O UN PLAZO -
PARA CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN, ES VIOLATORIA -
DE GARANTÍAS" 17

17).- JURISP. S.C. DE J. 1917-1975. SEGUNDA SALA, TESIS 380, -
PÁG. 648.

EN EJECUTORIAS AISLADAS LA CORTE HA SOSTENIDO:

"EL REQUISITO DE MEDIANTE INMDENIZACIÓN, ES INDISPENSABLE PARA QUE PUEDAN EFECTUARSE, - CONSTITUCIONALMENTE, LAS EXPROPIACIONES; E IN TERPRETANDO EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL; SE ADQUIERE EL CONVENCIMIENTO DE QUE TAL INDEMNIZACIÓN DEBE SER, SI NO PREVIA, CUANDO MENOS - DE PRESENTE Y SIMULTÁNEA CON EL ACTO DE LA EXPROPIACIÓN. LA CARTA MAGNA NO AUTORIZA A QUESE RECONOZCA SIMPLEMENTE EL DERECHO A LA IN - DEMNIZACIÓN; QUIERE QUE ÉSTE SE REALICE" 18

LA SUPREMA CORTE EN LAS TESIS ANTERIO - RES SE INCLINA PORQUE LA INDEMNIZACIÓN SEA PAGADA EN EL MOMEN TO EN QUE SE LLEVA A CABO LA EXPROPIACIÓN Y PUGNA PORQUE EL DE RECHO A LA INDEMNIZACIÓN NO SÓLO SE RECONOZCA EN LAS LEYES, SI NO QUE SE REALICE DE MANERA PRECISA, REAL Y POSITIVA.

EN MI OPINIÓN CREO QUE, AÚN CUANDO EN - EL TEXTO CONSTITUCIONAL NO SE DETERMINE CON PRECISIÓN LA ÉPOCA

18).- S.J. DE LA F, TOMO IV PÁG. 918.

DE PAGO, ÉSTE DEBE SER SIMULTÁNEA CON LA EXPROPIACIÓN, CON EL FIN DE QUE EL EXPROPIADO DISFRUTE DE ELLA EN EL MOMENTO MISMO DE LA AFECTACIÓN.

SI LA INDEMNIZACIÓN ES LA "CANTIDAD DE DINERO QUE EL PARTICULAR RECIBE DEL ESTADO A CAMBIO DE LA --- TRANSFERENCIA DE SU PROPIEDAD...", 19 SE DEBE ENTENDER QUE - EL PAGO SÓLO SE REALIZARÁ EN DINERO, SIENDO LA ÚNICA EXCEPCIÓN LA EXPROPIACIÓN AGRARIA EN DONDE EL PAGO SE REALIZARÁ EN BONOS DE LA DEUDA PÚBLICA. POR LO TANTO HABRÁ PAGO A TÍTULO INDEMNIZATORIO, CUANDO LA EXPROPIACIÓN SE REALICE EN LA ZONA URBANA; - CUANDO SE DOTEN O RESTITUYAN TIERRAS EN MATERIA AGRARIA Y CUAN DO SE FRACCIONEN TIERRAS RURALES QUE EXCEDAN DE LA EXTENSIÓN - MÁXIMA FIJADA POR LAS LEYES.

LA SUPREMA CORTE RESPECTO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN OPINA:

19).- ACOSTA ROMERO, MIGUEL, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 1979 MÉXICO PÁG. 486.

EXPROPIACION, INDEMNIZACION EN CASO-
DE.- "LA INDEMNIZACION...., CONSISTE EN --
UNA CANTIDAD DE DINERO QUE ES EL VALOR DE
LA PROPIEDAD OCUPADA, Y LA REPARACION DE-
LOS DIFERENTES DAÑOS CAUSADOS POR LA EX-
PROPIACION. DOCTRINA HECHA LEY EN NUESTRA
LEGISLACION, AL TENOR DEL ARTICULO 27, --
FRACCION VI DE LA CONSTITUCION, QUE AL DE-
CIR CANTIDAD, REFIRIENDOSE A LA INDEMNIZA-
CION QUE DEBE MEDIAR PARA LA EXPROPIACION,
NO PUEDE DAR A ENTENDER SINO QUE AQUELLA-
CONSISTENTE EN MONEDA NACIONAL.

FUERA DE LOS CASOS PREVISTOS POR LA-
FRACCION XVII INCISOS E) EL ARTICULO 27 -
CONSTITUCIONAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
NO ESTAN FACULTADAS PARA PAGAR CON BONOS-
LOS BIENES QUE SE EXPROPIAN, MAXIME SI SE
TIENEN EN CUENTA LA IMPERIOSA OBLIGACION-
QUE SEÑALA EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRAC-
CION VI DEL MENCIONADO ARTICULO, QUE EXPO-
NE QUE LOS ESTADOS PUEDEN FIJAR LAS CAU-
SAS DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIA-
CION PERO QUE ESTA DEBERA HACERSE MEDIAN-
TE LA INMDENIZACION, ESTO ES, TAN PRONTO-
COMO SE OCUPE LA PROPIEDAD EXPROPIADA Y -
EL PAGO DEBE HACERSE EN MONEDA DE CIRCULA-
CION FORZOSA, CONFORME A LAS LEYES DE LA-
MATERIA" 20

EL CRITERIO SUPREMA CORTE EN RELACION A LA

20).- S. J. DE LA F. TOMO LVI, PÁG. 1166.

ESPECIE EN QUE DEBE HACERSE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, NO DEJA LUGAR A DUDA EN QUE DICHO PAGO DEBE EFECTUARSE EN MONEDA NACIONAL Y SÓLO SE PAGARÁ CON BONOS DE LA DEUDA PÚBLICA EN LAS EXPROPIACIONES AGRARIAS.

PARA FIJAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LA EXPROPIACIÓN, SE TIENE QUE RECURRIR A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VI PÁRRAFO 2o. DE NUESTRA CONSTITUCIÓN Y QUE A LA LETRA DICE

"EL PRECIO QUE SE FIJARÁ COMO INDEMNIZACIÓN A LA COSA EXPROPIADA SE BASARÁ EN LA CANTIDAD QUE COMO VALOR FISCAL DE ELLA FIGURE EN LAS OFICINAS CATASTRALES O RECAUDADORAS, YA SEA QUE ESTE VALOR HAYA SIDO MANIFESTADO POR EL PROPIETARIO O SIMPLEMENTE ACEPTADO POR ÉL DE UN MODO TÁCITO POR HABER PAGADO SUS CONTRIBUCIONES CON ESTA BASE. EL EXCESO DE VALOR O DEMÉRITO QUE HAYA TENIDO LA PROPIEDAD PARTICULAR POR LAS MEJORAS O DETERIOROS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA ASIGNACIÓN DEL VALOR FISCAL, SERÁ LO ÚNICO QUE DEBERÁ QUEDAR SUJETO A JUICIO PERICIAL Y A RESOLUCIÓN JUDICIAL. ESTO MISMO SE OBSERVARÁ CUANDO SE TRATE DE OBJETOS CUYO VALOR NO ESTÉ FIJADO EN LAS OFICINAS RENTÍSTICAS"

LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL 23 DE NOVIEM -
BRE DE 1936, EN SU ARTÍCULO X TRANSCRIBE EN FORMA ÍNTEGRA EL -
CONTENIDO DEL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL ARRIBA ANALIZADO Y DEL -
ARTÍCULO 11 AL 18 ESTALBECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO -
SE CONTROVIERTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN FIJADA.

AL ANALIZAR LAS DOS FORMAS QUE LEGALMENTE
EXISTEN PARA FIJAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN (VALOR FISCAL-
QUE TENGA EL BIEN EXPROPIADO Y EL FIJADO POR DICTAMEN JUDICIAL)
YO ME INCLINO POR EL SEGUNDO DE ELLOS DEBIDO A QUE EL VALOR --
FISCAL NO REPARARÍA LOS DAÑOS CAUSADOS AL EXPROPIADO EN SU PA-
TRIMONIO.

CAPITULO II

EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION

LA VIDA MODERNA ENSEÑA QUE CONVIENE QUE LA VOLUNTAD ADMINISTRATIVA SE FORME, MANIFIESTE, Y SE IMPUGNE -A TRAVÉS DE UNA SERIE DE ACTOS ADECUADAMENTE COORDINADOS QUE -- DEN AL AUTOR DEL PROPIO ACTO LA ILUSTRACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA GUIAR SU DECISIÓN AL MISMO TIEMPO QUE CONSTITUYAN - UNA GARANTÍA DE QUE LA RESOLUCIÓN DICTADA NO ES ARBITRARIA SI- NO ADECUADA A LAS NORMAS LEGALES.

"ESE CONJUNTO DE FORMALIDADES Y ACTOS QUE- PRECEDEN Y PREPARAN EL ACTO ADMINISTRATIVO ES LO QUE CONSTITU- YE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO" 21

DEBIDO A QUE EN MATERIA ADMINISTRATIVA NO- SE CUENTA CON UN CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATI- VO QUE NOS PERMITA FORMULAR UN JUICIO SOBRE UN TIPO GENERAL -

21).- FRAGA, GABINO, DERECHO ADMINISTRATIVO, 1979 MÉXICO DÉCI- MONOVENA EDICIÓN PÁG. 261

DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE COMPRENDA A TODA LA FUN --
CIÓN ADMINISTRATIVA, SE HA ADOPTADO LA POSICIÓN DE ORGANIZAR --
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE ACUERDO AL ACTO QUE SE VAYA A REA-
LIZAR, REGLAMENTÁNDOLOS EN LEYES EN LAS QUE SE DETERMINARÁN --
LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE CONOCERÁN DEL ASUNTO Y TODAS --
LAS FORMALIDADES ESSENCIALES QUE LO REGIRÁN.

EL PROCEDIMIENTO REVISTE GRAN IMPORTANCIA-
CUANDO EL ACTO QUE SE VA A REALIZAR TIENE UN CARÁCTER IMPERATI-
VO Y AFECTA SITUACIONES JURÍDICAS DE LOS PARTICULARES. TAL ES-
EL CASO DEL ACTO EXPROPIATORIO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA -
EL CUAL SE ENCUENTRA REGLAMENTADO EN LA CONSTITUCIÓN QUE AC -
TUALMENTE NOS RIGE Y EN LA LEY DE EXPROPIACIÓN DE 1936.

ANALIZANDO AMBAS LEYES SE PUEDE VER QUE NO
ESTABLECE EN FORMA CLARA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, SÓLO ESTA-
BLECEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE INTERVENDRÁN EN SUS DI-
FERENTES FASES, LOS CASOS ESPECÍFICOS QUE SE CONSIDERAN CAUSAS
SUFICIENTES PARA EXPROPIAR, FORMA Y PLAZO DEL PAGO DE LA INDEM
NIZACIÓN Y LOS RECURSOS QUE EL AFECTADO PUEDE INTERPONER COMO-
MEDIO DE DEFENSA DE SUS DERECHOS.

LO PRIMERO QUE ME INQUIETA ANALIZAR DEL --
PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO ES LO RELATIVO A LAS AUTORIDADES -
QUE INTERVIENEN EN ESA FIGURA JURÍDICA Y QUE A CONTINUACIÓN DE
SARROLLARÉ:

A) AUTORIDADES COMPETENTES

EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN SU PÁRRAFO 2o. FRACCIÓN VI, FACULTA A LAS SIGUIENTES AUTORIDADES PARA INTERVENIR EN MATERIA DE EXPROPIACIÓN:

PODER LEGISLATIVO.- SE ENCARGA DE DETERMINAR EN LAS LEYES LOS CASOS QUE SE CONSIDERAN CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE JUSTIFICAN LA EXPROPIACIÓN. ESTA FACULTAD DE DETERMINACIÓN SÓLO SE VE LIMITADA POR EL BENEFICIO QUE PROPORCIONA, ES DECIR, QUE ÉSTE VAYA DIRIGIDO AL INTERÉS PÚBLICO Y NO AL INTERÉS PARTICULAR.

AL RESPECTO EL ARTÍCULO ANALIZADO DETERMINA:

"LAS LEYES DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, DETERMINARÁN LOS CASOS EN QUE SEA DE UTILIDAD PÚBLICA LA OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA....."

EL LEGISLADOR EN ESTE PRECEPTO CONFIERE A LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y CONGRESOS DE LA UNIÓN LA FACULTAD DE DETERMINAR LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA QUE EN SUS --

RESPECTIVAS JURISDICCIONES FUNDAN LA OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PARTICULAR.

PODER EJECUTIVO.- No sólo se encarga de declarar los casos que sean de utilidad pública para la ocupación de la propiedad privada, sino que además, interviene tomando posesión del bien expropiado para destinarlo al interés para el cual fue expropiado y paga la indemnización correspondiente a la que tiene derecho el afectado, o en su caso procede a garantizarla. Esta facultad se contempla en la Constitución, Artículo 27 fracción VI y en la Ley de Expropiación vigente en el Artículo 30.

ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN VI:

"LAS LEYES DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, DETERMINARÁN LOS CASOS EN QUE SEA DE UTILIDAD PÚBLICA LA OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y DE ACUERDO CON DICHAS LEYES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HARÁ LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE....."

ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN:

"EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO O GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS - CORRESPONDIENTES TRAMITARÁ EL EXPEDIENTE - DE EXPROPIACIÓN DE OCUPACIÓN TEMPORAL O DE LIMITACIÓN DE DOMINIO, Y EN SU CASO HARÁ LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE"

PODER JUDICIAL.- SU PARTICIPACIÓN EN EL -- PROCESO EXPROPIATORIO ES MÍNIMO, PUES SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL ARRIBA MENCIONADO SÓLO INTERVENDRÁ EN EL SIGUIENTE SUPUESTO:

"EL EXCESO DE VALOR O DEMÉRITO QUE - HAYA TENIDO LA PROPIEDAD PARTICULAR POR -- LAS MEJORAS O DETERIOROS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA ASIGNACIÓN DEL VALOR FISCAL, SERÁ LO ÚNICO QUE DEBERÁ QUEDAR SUJETO A JUICIO PERICIAL Y A RESOLUCIÓN JUDICIAL, ESTO MISMO SE OBSERVARÁ -- CUANDO SE TRATE DE OBJETOS CUYO VALOR NO ESTÉ FIJADO EN LAS OFICINAS RENTÍSTICAS"

LA COMPETENCIA DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

EN MATERIA DE EXPROPIACIÓN ES CLARA Y PRECISA DEBIDO A QUE SUS FACULTADES ESTÁN BIEN DETERMINADAS EN NUESTRA LEY CONSTITUCIONAL, ASÍ, NO HAY LUGAR A DUDA QUE EL ÚNICO QUE DETERMINA LOS CASOS EN QUE ES PROCEDENTE LA EXPROPIACIÓN PARA SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS ES EL PODER LEGISLATIVO, AL PODER EJECUTIVO LE CORRESPONDE TOMAR POSESIÓN DEL BIEN PARA DESTINARLO AL INTERÉS PARA EL CUAL FUE EXPROPIADO Y PAGAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL EFECTO. EN CUANTO AL PODER JUDICIAL, SÓLO INTERVENDRÁ EN LOS CASOS DE EXCESO O DEMÉRITO DEL VALOR QUE HAYA TENIDO LA PROPIEDAD POR MEJORAS O DETERIOROS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ASIGNACIÓN DEL VALOR FISCAL.

B) FUNDAMENTO LEGAL

LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA REALIZADA POR EL ESTADO SE DESARROLLA BAJO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSISTENTE EN QUE NINGÚN ÓRGANO DEL ESTADO PUEDE TOMAR UNA DECISIÓN INDIVIDUAL QUE NO SEA CONFORME A UNA DISPOSICIÓN GENERAL ANTERIORMENTE DICTADA.

POR LO TANTO, TODA NORMA DEBE TENER UN

CARÁCTER ABSTRACTO IMPERSONAL Y EXPEDIDA POR EL PODER QUE ---
CONFORME AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL ESTÉ NORMALMENTE ENCARGADO-
DE LA FORMACIÓN DE LAS LEYES.

TODAS LAS ACTUACIONES QUE EL ESTADO REALI-
CE Y QUE VAYAN DIRIGIDAS A LOS PARTICULARES Y LIMITEN SU ESFE-
RA JURÍDICA DEBE TENER UN FUNDAMENTO LEGAL QUE GARANTICE QUE -
LA PRIVACIÓN DE QUE VA A HACER OBJETO EL PARTICULAR ES CONFOR-
ME A UNA LEY.

SIENDO LA EXPROPIACIÓN UNO DE LOS ACTOS AD-
MINISTRATIVOS QUE RESTRINGEN EL DERECHO DE PROPIEDAD, DE LOS -
PARTICULARES, TIENE SU FUNDAMENTO LEGAL EN LA MÁXIMA LEY QUE -
NOS RIGE: LA CONSTITUCIÓN.

AL ANALIZAR DICHA LEY, ME ENCUENTRO QUE LA
EXPROPIACIÓN ESTÁ CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 27, PÁRRAFOS:

SEGUNDO:

"LA EXPROPIACIÓN SÓLO PODRÁ HACERSE --
POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y MEDIANTE IN-
DEMNIZACIÓN"

DÉCIMO QUINTO:

"LAS LEYES DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, DETERMINARÁN LOS CASOS EN QUE SEA DE UTILIDAD PÚBLICA LA OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y DE ACUERDO CON DICHAS LEYES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HARÁ LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE. EL PRECIO QUE SE FIJARÁ COMO INDEMNIZACIÓN A LA COSA EXPROPIADA SE BASARÁ EN LA CANTIDAD QUE COMO VALOR FISCAL DE ELLA FIGUEREN EN LAS OFICINAS CATASTRALES O RECAUDADORAS, YA SEA QUE ESTE VALOR HAYA SIDO MANIFESTADO POR EL PROPIETARIO O SIMPLEMENTE ACEPTADO POR ÉL DE UN MODO TÁCITO POR HABER PAGADO SUS CONTRIBUCIONES CON ESTA BASE. EL EXCESO DE VALOR O DEMÉRITOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ASIGNACIÓN DEL VALOR FISCAL, SERÁ LO ÚNICO QUE DEBERÁ QUEDAR A JUICIO PERICIAL Y A RESOLUCIÓN JUDICIAL. ESTO MISMO SE OBSERVARÁ CUANDO SE TRATE DE OBJETOS CUYO VALOR NO ESTÉ FIJADO EN LAS OFICINAS RENTÍSTICAS"

DÉCIMO NOVENO:

"LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE CAREZCAN DE EJIDOS O QUE NO PUEDAN LOGRAR SU RESTITUCIÓN POR FALTA DE TÍTULOS, POR IMPOSIBILIDAD DE IDENTIFICARLOS O PORQUE LEGALMENTE HUBIEREN SIDO ENAJENADOS, SERÁN DOTADOS CON TIERRAS Y AGUAS SUFICIENTES..., Y AL EFECTO SE EXPROPIARÁN, TOMÁNDOLO DEL QUE SE ENCUENTRE INMEDIATO A LOS PUEBLOS INTERESADOS..."

VIGÉSIMO TERCERO:

"LOS PROPIETARIOS AFECTADOS CON RESOLUCIONES DOTATORIAS O RESTITUTORIAS DE EJIDOS O AGUAS QUE SE HUBIESEN DICTADO EN FAVOR DE LOS PUEBLOS, O QUE EN LO FUTURO SE DICTAREN, NO TENDRÁN NINGÚN DERECHO, NI RECURSO LEGAL ORDINARIO, NI PODRÁN PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO. LOS AFECTADOS CON DOTACIONES, TENDRÁN SOLAMENTE EL DERECHO DE ACUDIR AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE SEA PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE. ESTE DERECHO DEBERÁN DE EJERCITARLO LOS INTERESADOS DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO, A CONTAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE LA RESOLUCIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, FECHADO ESTE TÉRMINO NINGUNA RECLAMACIÓN SERÁ ADMITIDA"

VIGÉSIMO SEXTO:

"CUANDO UN PROPIETARIO DE FINCA RÚSTICA SE OPGA AL FRACCIONAMIENTO DE LOS EXCEDENTES DE LA EXTENSIÓN MÁXIMA FIJADA POR LAS LEYES RESPECTIVAS EN CADA ENTIDAD, ...SE LLEVARÁ A CABO ÉSTE POR EL GOBIERNO LOCAL, MEDIANTE LA EXPROPIACIÓN, LOS PROPIETARIOS ESTARÁN OBLIGADOS A RECIBIR LOS BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LOCAL PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA PROPIEDAD. CON ESTE OBJETO, EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPEDIRÁ UNA LEY FACULTANDO A LOS ESTADOS PARA CREAR SU DEUDA AGRARIA"

DADA LA AMPLITUD CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE EXPROPIACIÓN, SE HAN EXPEDIDO DIVERSAS LEYES QUE SE CONSIDERAN FUNDAMENTO LEGAL PERO DE CARÁCTER SECUNDARIO, COMO:

- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.
- LEY FEDERAL DE AGUAS NACIONALES.
- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE MINERÍA.
- LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.
- LEYES DE PLANIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.
- LEY DE EXPROPIACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1936.
- LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, EN MATERIA FEDERAL.

C) EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN

LA PRIMERA MANIFESTACIÓN DE UN ACTO - EXPROPIADO ES LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE POR PARTE DEL EJECUTIVO.

LA PALABRA TRAMITAR EN EL DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA QUIERE DECIR "HACER PASAR UNA COSA POR LOS TRÁMITES DEBIDOS" Y TRÁMITE ES "CUALQUIERA DE LAS DILIGENCIAS A QUE EN UN NEGOCIO O DEPENDENCIA HAY QUE RECURRIR HASTA SU CONCLUSIÓN".

DE ACUERDO CON ESTA DEFINICIÓN, TRAMITAR UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN ES HACER PASAR UNA COSA, POR LOS TRÁMITES DEBIDOS, O SEA, REUNIR DATOS, - ESTUDIOS, PROYECTOS, INFORMES, DICTÁMENES, ETC., QUE SEAN NECESARIOS A FIN DE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PUEDA CONCLUIR CON CERTEZA SI ES PROCEDENTE O NO LA EXPROPIACIÓN.

TODO EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DEBE INTEGRARSE: CON LOS ESTUDIOS QUE DETERMINEN LA EXISTENCIA DE - TAL O CUAL NECESIDAD PÚBLICA QUE QUIERE SER SATISFECHA; CON LA INICIATIVA DE EXPROPIACIÓN EN LA QUE SE INDICARÁN LOS DATOS, - ESTUDIOS, HECHOS, IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES QUE VAN A SER - EXPROPIADOS Y EN GENERAL, TODOS LOS DATOS QUE LLEVEN A LA AUTO

RIDAD AL CONVENCIMIENTO DE LA NECESIDAD DE ESA EXPROPIACION; SE DEBEN ENTABLAR NEGOCIACIONES CON LOS PROPIETARIOS AFECTADOS A EFECTO DE LLEGAR A UN ARREGLO AMISTOSO Y EN CASO CONTRARIO - HACER LA DECLARATORIA RESPECTIVA.

LOS TRÁMITES Y REQUISITOS ANTERIORES, PERMITEN QUE LA DECLARACIÓN DE EXPROPIACIÓN QUE SE VAYA A REALIZAR SEA MÁS FIRME Y RESISTENTE A LOS ATAQUES QUE DE ELLA SE HAGAN, PUES EL CRITERIO QUE EL EJECUTIVO EXTERIORICE ESTARÁ DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO EN LA OPINIÓN DE ELEMENTOS TÉCNICOS QUE LE PERMITEN FORMARSE UN CRITERIO SANO Y FIRME SOBRE ESTA MATERIA.

UNA VEZ QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR MEDIO DEL ESTUDIO DE LOS DATOS QUE LE HAYAN SIDO APORTADOS EN EL EXPEDIENTE QUE ACABO DE CITAR, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS BIENES QUE DEBENSER EXPROPIADOS PARA SATISFACER LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE LE HA PLANTEADO, EXPRESANDO EN EL MISMO EXPEDIENTE LA UBICACIÓN, MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE DE LOS PREDIOS AFECTADOS, FIJANDO SU VALOR CATASTRAL SI LO TIENE, Y HACIENDO CONSTAR TODAS AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN QUE PRECISAMENTE SON ESOS BIENES LOS QUE TIENE QUE SER EXPROPIADOS; DESPUÉS DE TODOS ESTOS TRÁMITES ES CUANDO SE HACE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE PUBLICARÁ EN EL ---

"DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACIÓN, NOTIFICANDO PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY - DE EXPROPIACIÓN.

"LA DECLARATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DE ESTA LEY, SE HARÁ MEDIANTE ACUERDO QUE SE PUBLICARÁ EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACIÓN Y SERÁ NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS. EN CASO DE IGNORARSE EL DOMICILIO DE ÉSTOS, SURTIRÁ EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL UNA SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACIÓN"

EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, LA SUPREMA -- CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RATIFICADO POR TESIS JURIS-PRUDENCIAL EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO ANTERIOR DICHIENDO:

EXPROPIACION, NOTIFICACION DE LAS DECLARATORIAS DE.- "ESA NOTIFICACIÓN DEBE SER PERSONAL, SALVO QUE SE IGNORE EL DOMICILIO DEL AFECTADO.

LA NOTIFICACIÓN DE LAS DECLARATORIAS DE EXPROPIACIÓN DEBE HACERSE PERSONALMENTE, Y SÓLO EN CASO DE QUE SE IGNORE EL DOMICILIO DEL AFECTADO ES LÍCITA LA NOTIFICACIÓN QUE SE LE HAGA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL"

S. J. DE LA FEDERACIÓN	PÁG.
TOMO LIX. AGUILAR JUAN. Y COAGS.....	1449
TOMO LXIII. TECUA CLEMENTE.....	2848
TOMO LXV. PÉREZ CASTILLA JOSÉ SUC. DE.....	3784
TOMO LXVI. HERNÁNDEZ TRINIDAD.....	2253
TOMO LXVII. GARCÍA FERNÁNDEZ JOSÉ....	3053

EN EJECUTORIAS AISLADAS HA ESTABLECIDO:

"EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1936 ESTABLECE QUE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN DEBE NOTIFICARSE A LOS INTERESADOS PERSONALMENTE Y QUE SÓLO CUANDO SE IGNORE SU DOMICILIO SURTIRÁ EFECTOS DE NOTIFICACIÓN LA SEGUNDA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE DICHA DECLARATORIA. AHORA BIEN LA SEGUNDA DE LAS SITUACIONES INDICADAS QUIERE, PARA QUE SE SATISFAGA EL IMPERATIVO LEGAL, LA EXISTENCIA DE UNA IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA PARA LOCALIZAR EL DOMICILIO DEL AFECTADO, Y EN ESA VIRTUD, LAS AUTORIDADES DEBEN REALIZAR PARA PODER PROBARLO EN CASO NECESARIO, CUANDO TAL GESTIÓN TIENDA AL FIN PERSEGUIDO"

22

22).- S. J. DE LA F. TOMO CXVII SEGUNDA SALA, NÚMERO 3455 DEL-
31 DE AGOSTO DE 1953.

UNA VEZ CUMPLIDOS ESTOS REQUISITOS, -
LOS DERECHOS DE PROPIEDAD QUE TIENE EL DUEÑO QUEDAN EN SUSPEN-
SO HASTA QUE ESA DECLARATORIA QUEDE FIRME YA SEA PORQUE NO SE-
INTERPUSO NINGÚN RECURSO POR EL PROPIETARIO AFECTADO O PORQUE-
ÉSTE, HAYA SIDO RESUELTO EN CONTRA DE SUS PRETENSIONES. ÉSTA -
SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD ES COMPLETA YA QUE EL-
PROPIETARIO NO PUEDE DISPONER NI PARCIAL NI TOTALMENTE DEL --
BIEN EXPROPIADO. SI LA EXPROPIACIÓN ES SÓLO PARCIAL, EL DERE--
CHO CONTINÚA SOBRE LA PARTE NO AFECTADA POR LA DECLARATORIA, -
EN EL CASO DE QUE EXISTA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SE TERMINA
RÁ POR LA EXPROPIACIÓN DE LA COSA ARRENDADA POR CAUSA DE UTILI
DAD PÚBLICA; CUANDO EL BIEN EXPROPIADO SE ENCUENTRA HIPOTECADO
SE EXTINGUE ÉSTA HASTA QUE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA
Y EXPROPIACIÓN HAYA QUEDADO FIRME. EN LO QUE SE REFIERE AL PA-
GO DE CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL PREDIO AFECTADO, QUE-
DAN SUSPENDIDOS DEBIDO A QUE ÉSTE DEJA DE PERTENECER AL PROPIE
TARIO.

LA DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE DI
NERO QUE DEBE RECIBIR EL AFECTADO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN SE
BASA EN EL VALOR FISCAL QUE TIENE EL BIEN AFECTADO EN LAS OFI-
CINAS CATASTRALES. CUANDO EL BIEN HAYA TENIDO MEJORAS O DETE--
RIOROS POSTERIORES A LA ASIGNACIÓN FISCAL, LA FIJACIÓN DEL MON

TO QUEDARÁ SUJETO A JUICIO PERICIAL Y A RESOLUCIÓN FISCAL. LA FORMA Y PLAZOS EN QUE SE PAGARÁ QUEDARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD EXPROPIANTE, LA QUE TENDRÁ UN PERÍODO NO MAYOR DE DIEZ AÑOS PARA CUBRIRLO.

EN MI OPINIÓN, DEBE SER REFORMADO EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DE 1936, QUE ES EL QUE HABLA DE LA FORMA Y PLAZOS EN QUE SE PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN, PUES EL PERÍODO QUE ESTABLECE PARA QUE LA AUTORIDAD EXPROPIANTE PAGUE, ES AMPLIO DEBIDO A QUE EN 10 AÑOS LA CANTIDAD FIJADA COMO INDEMNIZACIÓN ES INJUSTA DEBIDO A LOS CONTÍNUOS PROBLEMAS ECONÓMICOS QUE SUFRE NUESTRO PAÍS.

CREO QUE SI LA SOCIEDAD SE VA A VER BENEFICIADA CON LA EXPROPIACIÓN DE UN BIEN, EL PARTICULAR AFECTADO TAMBIÉN DEBE SER BENEFICIADO EN EL MOMENTO MISMO EN QUE SE EXPROPIE SU BIEN. ASÍ EL LEGISLADOR DEBE CONSIDERAR EN LA LEY LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONAN A UN PARTICULAR CON UN ACTO EXPROPIATORIO Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS TANTO CONSTITUCIONALES COMO DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN QUE NO PRECISEN EN FORMA CLARA Y OBJETIVA EL MOMENTO EN QUE LA AUTORIDAD EXPROPIANTE DEBE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN.

D) RECURSOS

POR MEDIO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO, EL PARTICULAR INTENTA LA REVOCACIÓN O LA MODIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LE AFECTA. ES UN MEDIO LEGAL A TRAVÉS DEL CUAL LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA REVISARÁ SU PROPIO ACTO CON EL FIN DE REVOCARLO, ANULARLO O REFORMARLO EN CASO DE ENCONTRAR CONPROBADA LA ILEGALIDAD O INOPORTUNIDAD DEL MISMO.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINARIO, EL RECURSO ADMINISTRATIVO DEBE CONTAR CON UNA SERIE DE REQUISITOS QUE VIENEN SIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAN DE CONCURRIR PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADAS LAS CUESTIONES DE FONDO QUE EN ÉL SE PLANTEAN. EL EXAMEN DE SI EL RECURSO CUENTA CON LOS REQUISITOS NECESARIOS, SE HARÁ DE OFICIO POR EL ÓRGANO ANTE EL QUE SE INTERPUSO.

LOS REQUISITOS SE CLASIFICAN EN:

REQUISITOS REFERENTES AL SUJETO.- TODO RECURSO ADMINISTRATIVO CONSIDERA DOS TIPOS DE SUJETOS: LOS QUE DECIDEN EL RECURSO Y LOS QUE LO INTERPONEN; LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL RECURRENTE, RESPECTIVAMENTE.

EN LO QUE SE REFIERE A LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES NECESARIO QUE SE TRATE DE MATERIA QUE ESTÉ DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MISMA ADMINISTRACIÓN Y NO SEAN COMPETENCIA DE OTRO ÓRGANO DEL ESTADO. EL CONOCIMIENTO Y LA DECISIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDEN AL MISMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE DICTÓ EL ACTO.

EN CUANTO A LOS REQUISITOS DEL RECURRENTE, SE LIMITA A LO ESTABLECIDO POR EL DERECHO PRIVADO EN LO QUE SE REFIERE A QUE DEBE TENER CAPACIDAD LEGAL, ES DECIR, TENER LA EDAD QUE FIJA LA LEY CIVIL. EN CASO DE SER MENOR PODRÁ INTERVENIR POR MEDIO DE SU PADRE O TUTOR; PUEDEN INTERVENIR TAMBIÉN LAS MUJERES CASADAS. ES NECESARIO PUNTUALIZAR QUE NO ES SUFICIENTE QUE EL RECURRENTE TENGA CAPACIDAD LEGAL PARA INTERVENIR, SINO QUE DEBE TENER UNA APTITUD ESPECIAL PARA INTERPONER EL RECURSO, ES DECIR, SE NECESITA QUE EL PARTICULAR SE HAYA VISTO AFECTADO EN SUS DERECHOS O INTERESES LEGÍTIMOS POR EL ACTO QUE RECURRE. SOLAMENTE ASÍ, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE ENTRARÁ A EXAMINAR LA CUESTIÓN PLANTEADA.

EL RECURRENTE DEBE PRESENTAR EL RECURSO POR ESCRITO Y EN EL IDIOMA NACIONAL ESTABLECIENDO NOMBRE Y ESTADO CIVIL DEL RECURRENTE; CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO EN LA-

CAPITAL FEDERAL; Y EL DOMICILIO REAL; DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LEGALMENTE LA IDENTIDAD DEL RECURRENTE; DETERMINACIÓN DEL RECURSO Y AFIRMACIÓN DE HABER SOLICITADO REVOCATORIA Y HABER SIDO DENEGADA POR LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL FUNCIONARIO Y ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEL CUAL EMANÓ LA RESOLUCIÓN DICTADA,

EL RECURSO DEBE CONSIGNAR UNA CLARA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DEL INTERESADO PARA OBTENER UN NUEVO PRONUNCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN.

LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS ARRIBA MENCIONADOS NO IMPLICA QUE DEBA RECHAZARSE EL RECURSO, SÓLO IMPLICA QUE EL RECURRENTE SUPLA LOS DATOS REQUERIDOS. PROBLEMA SE CONSIDERA QUE EL PARTICULAR NO INTERPONGA EL RECURSO EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA QUE PUEDA SER RESUELTO.

LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO, PRODUCE LOS SIGUIENTES EFECTOS:

CONTROLA LOS ACTOS PRODUCIDOS POR EL INFERIOR JERÁRQUICO, INTERPUESTO EL RECURSO, EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO SE VE OBLIGADO A DECIDIR Y RESOLVER SI EL ACTO ATACADO DEBE SER MANTENIDO, REVOCADO O REFORMADO.

OTRO EFECTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ES QUE PUEDE SUSPENDER LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

O PUEDE RESOLVER QUE CONTINUE SU APLICACIÓN HASTA TANTO LA ADMINISTRACIÓN RESUELVYA EL RECURSO.

EN CUANTO AL ÓRGANO COMPETENTE QUE -- PUEDE SUSPENDER EL ACTO, DEBE SERLO EL ÓRGANO ENCARGADO DE RESOLVER EL RECURSO.

EL PROCEDIMIENTO EN VÍA DE RECURSO SE PUEDE TERMINAR POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXPRESA, POR SILENCIO DE LA ADMINISTRACIÓN, POR DESISTIMIENTO O POR RENUNCIA DEL PARTICULAR.

LA FORMA MÁS USUAL DE TERMINAR EL PROCEDIMIENTO EN VÍA DE RECURSO, ES POR RESOLUCIÓN EXPRESA DICTADA POR LA ADMINISTRACIÓN.

UNA VEZ HECHA LA ACLARACIÓN DE LO QUE ES EL RECURSO ADMINISTRATIVO EN TÉRMINO GENERALES, HABLARÉ DEL RECURSO EN MATERIA DE EXPROPIACIÓN.

DEBIDO A QUE LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LESIONA EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS PARTICULARES. LA LEY DE EXPROPIACIÓN BRINDA AL AFECTADO LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN Y REVERSIÓN EN LOS ARTÍCULOS 50, 60, Y 90.

RECURSO DE REVOCACIÓN.- ESTE RECURSO-

SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY EN CUESTIÓN Y PARA QUE PROCEDA, ES INDISPENSABLE LA EXISTENCIA DE UN ACTO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DECLARE LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DE DETERMINADOS BIENES, SIENDO PRECISO QUE EL RECORRENTE SEA PROPIETARIO DE DICHS BIENES.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ ANTE LA SECRETARÍA DE ESTADO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO O GOBIERNO DE LOS ESTADOS QUE HAYAN TRAMITADO LA EXPROPIACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO.

POR MEDIO DE ESTE RECURSO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTOS, YA SEA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, EL ACTO EXPROPIATORIO PERFECTAMENTE VÁLIDO QUE LESIONE LOS INTERESES DE LOS EXPROPIADOS.

ARTÍCULO 50. LEY DE EXPROPIACIÓN.

"LOS PROPIETARIOS AFECTADOS PODRÁN INTERPONER, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN CONTRA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE"

ARTÍCULO 60. DE LA MISMA LEY.

"EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN SE INTERPONDRÁ ANTE LA SECRETARÍA DE ESTADO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO O GOBIERNO DEL TERRITORIO QUE HAYA TRAMITADO EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL O DE LIMITACIÓN DE DOMINIO"

RECURSO DE REVERSIÓN.- SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, REVERSIÓN QUIERE DECIR RESTITUIR UNA COSA A SU ESTADO ANTERIOR, Y REVERTIR, VOLVER UNA COSA A LA PROPIEDAD DE SU PRIMITIVO DUEÑO. EN CONSECUENCIA, REVERSIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO, INDICA QUE LOS BIENES QUE SALIERON FUERA DEL PATRIMONIO DEL SUJETO PASIVO, POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, DEBEN VOLVER A LA PROPIEDAD DEL PRIMER PROPIETARIO.

ESTA DEFINICIÓN ES ACERTADA DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, PUES LA LEY DE EXPROPIACIÓN DE 1936 EN SU ARTÍCULO 90. ESTABLECE:

"SI LOS BIENES QUE HAN ORIGINADO

UNA DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN, DE-
OCUPACIÓN TEMPORAL O DE LIMITACIÓN DE
DOMINIO NO FUEREN DESTINADOS AL FIN -
QUE DIÓ CAUSA A LA DECLARATORIA RES-
PECTIVA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO-
AÑOS, EL PROPIETARIO AFECTADO PODRÁ -
RECLAMAR LA REVERSIÓN DEL BIEN DEL --
QUE SE TRATE, O LA INSUBSISTENCIA DEL
ACUERDO SOBRE OCUPACIÓN TEMPORAL O LI-
MITACIÓN DE DOMINIO"

LA OPINIÓN DE LA SUPREMA CORTE CON --
RESPECTO A ESTE RECURSO ES:

EXPROPIACION, EFECTO DE LA NO REA-
LIZACION DE LA FINALIDAD DE LA.- "LA-
CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE REALICE LA
FINALIDAD PARA QUE FUE EXPROPIADO UN-
LOTE, PODRÁ DAR DERECHO, A LO SUMO, -
PARA QUE EL INTERESADO, TRANSCURRIDO-
EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS, SIN QUE ES-
TE BIEN FUERA DESTINADO AL FIN QUE --
DIÓ ORIGEN A LA DECLARATORIA RESPECTI-
VA PIDA LA REVERSIÓN DE DICHO INMUEBLE,
EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90. DE -
LA LEY DE EXPROPIACIÓN....."
23

23).- S. J. DE LA F. TOMO LXXXIV, PÁG. 2717.

EXPROPIACION, CAMBIO DE DESTINO -
DEL BIEN.- "ES INDUDABLE QUE SE VIOLAN LOS DERECHOS DEL AFECTADO POR UNA EXPROPIACION CUANDO SE CAMBIA EL DESTINO DEL BIEN EXPROPIADO, PUES NO EXISTE PRECEPTO LEGAL QUE AUTORICE EL CAMBIO DE LOS FINES DE UTILIDAD PUBLICA, RESPECTO A DICHO BIEN" 24

DE LO ANTERIOR PUEDO CONCLUIR QUE LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN LA EXISTENCIA DE LA REVERSION EN MATERIA DE EXPROPIACION, SON AQUELLAS QUE ESTIMAN EL PERJUICIO QUE SE OCASIONA A UN PARTICULAR POR LA PRIVACION DE UNO DE SUS BIENES, SIN QUE EXISTA UNA APLICACION UTIL DEL BIEN EXPROPIADO.

EN CONSECUENCIA, LA REVERSION TIENE COMO OBJETIVO TERMINAR CON LAS INJUSTICIAS A QUE CONDUCE EXPROPIAR UN BIEN SOBRE EL CUAL NO HAY UNA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA. DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL BIEN EXPROPIADO NO SE DESTINE A LA UTILIDAD PUBLICA DECLARADA, EL PARTICULAR NO PODRA DISPONER NI DISFRUTAR DEL BIEN, NI TAMPOCO PODRA DISPONER DE LA INDEMNIZACION EN CASO DE HABERLA RECIBIDO

24).- S. J. DE LA F. TOMO XCII, PAG. 614.

DEBIDO A QUE TIENE QUE ESPERAR CINCO AÑOS PARA VER QUE EL BIEN SEA DESTINADO AL FIN QUE DIÓ ORIGEN A LA DECLARATORIA RESPECTIVA.

EN CASO CONTRARIO, EL EXPROPIADO TIENE QUE DEVOLVER LA INDEMNIZACIÓN PARA QUE LA AUTORIDAD EXPROPIANTE LE REGRESE SU BIEN.

LA REVERSIÓN EN MATERIA DE EXPROPIACIÓN, CUMPLE CON FINALIDADES Y PROPÓSITOS DE JUSTICIA PATRIMONIAL EN FAVOR DEL EXPROPIADO OTORGÁNDOLE LA GARANTÍA DE QUE EL BIEN CEDIDO SE DESTINARÁ A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS, Y DE NO HACERSE ASÍ, REGRESARLO AL PROPIETARIO.

LA CRÍTICA NEGATIVA QUE HAGO CON RESPECTO AL RECURSO DE REVERSIÓN, ES EN CUANTO QUE LA LEY EXPROPIATORIA NO DETERMINA ANTE QUÉ AUTORIDAD SE INTERPONDRÁ ESTE RECURSO.

EN CUANTO AL RECURSO DE REVOCACIÓN, CREO YO ES IMPORTANTE PUNTUALIZAR QUE SU FIN PRINCIPAL ES SUSPENDER LOS EFECTOS DE LA DECLARATORIA QUE ORDENA LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE EXPROPIACIÓN.

LOS ÚNICOS CASOS EN QUE ESTE RECURSO NO PROCEDE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIONES V, VI, Y X DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN.

FRACCIÓN V

"LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES -
COLECTIVAS EN CASO DE GUERRA O TRAS_
TORNOS INTERIORES, EL ABASTECIMIENTO-
DE LAS CIUDADES O CENTROS DE POBLA__
CIÓN, DE VÍVERES O DE OTROS ARTÍCULOS
DE CONSUMO NECESARIO Y LOS PROCEDL --
MIENTOS EMPLEADOS PARA COMBATIR O IM-
PEDIR LA PROPAGACIÓN DE EPIDEMIAS, --
EPIZOOTIAS, INCENDIOS, PLAGAS, INUNDA
CIONES U OTRAS CALAMIDADES PÚBLICAS"

FRACCION VI

"LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA LA DE-
FENSA NACIONAL O PARA EL MANTENIMIEN-
TO DE LA PAZ PÚBLICA"

FRACCIÓN X

"LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVI-
TAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS -
NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIE -
DAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA -
COLECTIVIDAD"

CAPITULO III

LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

UNA DE LAS PRIMORDIALES CAUSAS QUE JUSTIFICAN LA EXISTENCIA MISMA DE LA EXPROPIACIÓN, ES PRECISAMENTE LA UTILIDAD PÚBLICA.

POR VIRTUD DE LA EXPROPIACIÓN, LA PROPIEDAD PRIVADA SUFRE UNA TRANSFORMACIÓN JURÍDICA LLEVADA A CABO NO SÓLO POR EL CAMBIO DE PROPIETARIO, SINO POR EL CAMBIO DE DOMINIO DE PRIVADO A PÚBLICO.

LAS CONSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS, DESDE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE DE 1789, HAN CONSIDERADO LA PROPIEDAD COMO ALGO INVOLABLE, SIN EMBARGO, ACEPTAN QUE SE PUEDA PRIVAR LA PROPIEDAD PARTICULAR POR AUTORIDADES COMPETENTES Y POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA PREVIA LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN.

EL CARÁCTER PÚBLICO DE LA PROPIEDAD SE OBTIENE DECLARANDO LA AFECTACIÓN DEL DOMINIO PRIVADO POR LA ADMINISTRACIÓN; O SIN DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA CUANDO POR SU MISMA NATURALEZA FÍSICA HACE IMPOSIBLE QUE SEA PROPIEDAD PARTICULAR;

TAL ES EL CASO DE LOS RÍOS, LOS CUALES NO ESTÁN SUJETOS AL DOMINIO PRIVADO.

EL CARÁCTER PÚBLICO DE UN BIEN SE OBTIENE MEDIANTE EL CAMBIO FORZOSO DE PROPIETARIO POR EXIGIRLO ASÍ UNA NECESIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA. ASÍ SUCEDE CON LA OBTENCIÓN DE PARCELAS DESTINADAS A SER UTILIZADAS EN LA EXPLANACIÓN DE UN FERROCARRIL QUE ARRASTRA CONSIGO EL CAMBIO DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROPIEDAD DE ESAS PARCELAS; LAS CUALES NO OFRECEN NINGÚN INTERÉS AL PARTICULAR POR TENERLAS IMPRODUCTIVAS, PERO SÍ A LA COLECTIVIDAD QUE VA A SER USO DE ESE FERROCARRIL. SE DICE QUE UNA PROPIEDAD ES DE UTILIDAD PÚBLICA MIENTRAS SE UTILICE AL SERVICIO O A LA OBRA PARA LA CUAL FUE EXPROPIADA.

NO BASTA UNA SIMPLE DECLARACIÓN GENERAL PARA QUE SEA CONSTITUIDO EL DOMINIO PÚBLICO, SINO QUE PRECISA DE LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

LA MERA EXPROPIACIÓN NO DA LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN PÚBLICA, EN TANTO NO SE CONSTRUYA O INSTALE EN DICHA PROPIEDAD LA OBRA O SERVICIO PÚBLICO.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINARIO, EXISTEN CUATRO CAUSAS POR LAS CUALES SE PUEDE LLEVAR A CABO UNA EXPROPIACIÓN:

POR NECESIDAD PÚBLICA.- NACE EN EL CAMPO DE -
LAS TEORÍAS INDIVIDUALISTAS, QUE OTORGAN A LA PROPIEDAD LAS GA-
RANTÍAS MÁS AMPLIAS. EN 1789 EN LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS
DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 17:

"NADIE PUEDE SER PRIVADO DE SU PROPIE-
DAD A NO SER CUANDO LA NECESIDAD PÚBLICA LE-
GALMENTE COMPROBADA LO EXIGE DE UN MODO EVI-
DENTE, Y BAJO LA CONDICIÓN DE UNA JUSTA Y PRE-
VIA INDEMNIZACIÓN"

COMO LA NECESIDAD PÚBLICA ES UN CONCEPTO RES-
TRINGIDO, FUE DESECHADO ORIENTÁNDOSE A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX
A CONCEPTOS COMO UTILIDAD PÚBLICA, UTILIDAD SOCIAL Y UTILIDAD_-
NACIONAL.

UTILIDAD PÚBLICA.- LA UTILIDAD PÚBLICA JUSTI-
FICA EL APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD QUE EL ESTADO LLEVA A CA-
BO POR MOTIVOS DE PROVECHO, PROGRESO Y COMODIDAD DE LA COMUNI-
DAD.

CALIFICAR DE UTILIDAD PÚBLICA LOS BIENES OBJE-
TO DE EXPROPIACIÓN, IMPLICA EXAMINAR COMPLEJAS CUESTIONES CIR-
CUNSTANCIALES DE ACUERDO A LA OBRA O SERVICIO QUE EL ESTADO, -

PROVINCIA O MUNICIPIO PRETENDA REALIZAR.

LA UTILIDAD PÚBLICA ES UN CONCEPTO DIFÍCIL DE DEFINIR, POR SER VARIANTE Y ELÁSTICO; LO QUE EN UNA ÉPOCA EN UN PAÍS Y EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS PUEDE SER CONSIDERADO COMO TAL, PUEDE NO SERLO EN OTRAS,

DESDE EL PUNTO DE VISTA ETIMOLÓGICO, LA PALABRA "UTILIDAD PÚBLICA" SE COMPONE DEL VOCABLO "UTILIDAD" QUE PROVIENE DEL LATIN "UTILITAS-ATIS" QUE QUIERE DECIR CALIDAD DE ÚTIL, PROVECHO, CONVENIENCIA, INTERÉS O FRUTO QUE SE SACA DE UNA COSA" 25 Y DEL VOCABLO "PÚBLICA" QUE PROVIENE DEL LATÍN "PUBLICUS" GÉNERO FEMENINO DEL ADJETIVO QUE EXPRESA LO NOTORIO MANIFIESTO, VULGAR, COMÚN O NOTADO POR TODOS; LO RELATIVO O PERTENECIENTE AL COMÚN DEL PUEBLO, A LA COLECTIVIDAD O SOCIEDAD" 26

POR LO TANTO, ESTE CONCEPTO ESTÁ CONSTITUIDO POR EL SUSTANTIVO "UTILIDAD" Y EL ADJETIVO CALIFICATIVO "PÚBLICA" QUE EXPRESA EL PROVECHO CONVENIENCIA, BENEFICIO, VENTAJA -

25).- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, BUENOS AIRES, 1962, -- EDITORIAL ESPASA CALPE.

26).- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, TOMO II BUENOS AIRES, 1962, - EDITORIAL ESPASA CALPE.

GANANCIA E INTERÉS QUE SE OBTIENE PARA EL COMÚN DEL PUEBLO, PARA LA GENERALIDAD DE LA POBLACIÓN, PARA LA COLECTIVIDAD.

JURÍDICAMENTE EL TÉRMINO "UTILIDAD" EXPRESA LA CUALIDAD DE SERVIR APROVECHAR TODO AQUELLO QUE ES DE INTERÉS O CONVENIENCIA QUE SE OBTIENE DE LAS COSAS; Y EL CALIFICATIVO "PÚBLICA" SE APLICA A LA POTESTAD JURISDICCIONAL O FACULTAD QUE TIENE EL ESTADO PARA HACER ALGO; TODO LO QUE PUEDA SER USADO POR LOS HABITANTES DE UN ESTADO.

PARA LOS CONOCEDORES DEL DERECHO, LA UTILIDAD PÚBLICA HA SIDO UN CONCEPTO DIFÍCIL DE DEFINIR, NO OBSTANTE ÉSTO, HAN EMITIDO SUS CRITERIOS, COMO:

ALVAREZ GENDÍN:

"HABRÁ UTILIDAD PÚBLICA CUANDO LOS OBJETOS DE ELLA SON INDISPENSABLES PARA OBRAS PÚBLICAS, LAS CUALES PUEDEN SER MATERIA DE EXPLOTACIÓN EN FORMA DE SERVICIOS PÚBLICOS" 27

27).- B. CUELLAR, ALFREDO. EXPROPIACIÓN Y CRISIS EN MÉXICO, -- 1940, MÉXICO IA, EDICIÓN PÁG. 270.

GABINO FRAGA:

"EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL ESTADO TIENE OBLIGACIÓN QUE CUMPLIR POR RAZONES DE SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD DE LA COLECTIVIDAD EXISTIRÁ LA UTILIDAD PÚBLICA" 28

MIGUEL ACOSTA ROMERO:

"HABRÁ UTILIDAD PÚBLICA SIEMPRE - QUE LA AFECTACIÓN DE UN BIEN DE UN PARTICULAR SEA NECESARIO PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS" 29

ANDRÉS SERRA ROJAS:

"LA UTILIDAD PÚBLICA CONSISTE EN EL DERECHO QUE TIENE EL ESTADO PARA SATISFACER UNA NECESIDAD COLECTIVA" 30

28).- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 1979, MÉXICO PÁG. 486.

29).- IDEM.

30).- SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO II 8VA. EDICIÓN 1977. MÉXICO PÁG. 278.

BIELSA:

"UTILIDAD PÚBLICA ES UN CONCEPTO RELATIVO, VARIABLE SUJETO A CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE EL LEGISLADOR DETERMINARÁ MEDIANTE EL EXAMEN DE UNA COMPLEJA CUESTIÓN CIRCUNSTANCIAL" 31

GOLDSTEIN:

SEÑALA QUE SE TRATA DE UN CONCEPTO -- ELÁSTICO QUE COMPRENDE DESDE LOS PRINCIPIOS SUPREMOS DE LA -- DIRECCIÓN DE LOS PUEBLOS CUYOS GOBIERNOS CIFRAN EN EL BIEN COMÚN O EN EL BIENESTAR DEL PUEBLO SUS FINES POLÍTICOS HASTA LA -- MEJORA FRAGMENTARIA QUE SE CONCRETA EN OBRAS PÚBLICAS. LA UTILIDAD PÚBLICA NO SÓLO SATISFACE NECESIDADES MATERIALES DE LA -- COMUNIDAD, SINO TAMBIÉN A LOS ACTOS DE GOBIERNO QUE TIENDEN A -- ELIMINAR LO QUE SE CONSIDERA PERNICIOSO PARA AQUELLA.

31).- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA TOMO XXVI, BUENOS AIRES, ---
1968.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA OPINA --

QUE:

"UTILIDAD PÚBLICA SÓLO LA HAY ---
CUANDO EN PROVECHO COMÚN SE SUBSTITU-
YE LA COLECTIVIDAD LLÁMESE MUNICIPIO,
ESTADO O NACIÓN EN EL GOCE DE LA COSA
EXPROPIADA. NO EXISTEN CUANDO SE PRIVA
A UNA PERSONA DE LO QUE LEGÍTIMAMENTE
LE PERTENECE PARA BENEFICIAR A UN PAR
TICULAR SEA INDIVIDUO, SOCIEDAD O COR
PORACIÓN PERO SIEMPRE PARTICULAR" 32

EN MI OPINIÓN, UTILIDAD PÚBLICA ES TO
DA ACTIVIDAD QUE SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚ
BLICOS QUE TIENE COMO FIN EL PROVECHO, PROGRESO Y COMODIDAD DE
LAS MAYORÍAS.

UTILIDAD SOCIAL.- EN LA LEGISLACIÓN -
MEXICANA LOS CONCEPTOS "UTILIDAD PÚBLICA" Y "UTILIDAD SOCIAL"-
SE HAN TOMADO COMO SINÓNIMOS. LAS FRACCIONES XXIX Y XXX DEL AR
TÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LA PRIMERA ANTES DE LA REFORMA DEL-

32).- S. J. DE LA F. TOMO III MONTES AVELINO PÁG. 440.

DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929 DECÍA:

"SE CONSIDERAN DE UTILIDAD SOCIAL EL ESTABLECIMIENTO DE CAJAS DE SEGUROS POPULARES, DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DE TRABAJO, DE ACCIDENTES Y OTROS CON FINES ANÁLOGOS, POR LO CUAL TANTO EL GOBIERNO FEDERAL COMO EL DE CADA ESTADO DEBERÁN FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE INSTITUCIONES DE ESTA ÍNDOLE PARA INFUNDIR E INCULCAR LA PREVISIÓN POPULAR"

LA SEGUNDA DICE:

"ASÍMISMO SERÁN CONSIDERADAS DE UTILIDAD SOCIAL LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS BARATAS E HIGIÉNICAS DESTINADAS A SER ADQUIRIDAS EN PROPIEDAD POR LOS TRABAJADORES EN PLAZOS DETERMINADOS"

LA FRACCIÓN XXIX ACTUALMENTE DICE:

"SE CONSIDERAN DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y ELLA COMPRENDERÁ SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN IN ---

VOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES Y OTRAS CON FINES -- ANÁLOGOS"

PARA DEMOSTRAR QUE EL LEGISLADOR NO - ENCONTRÓ DIFERENCIA ALGUNA EN LO QUE DEBE ENTENDERSE POR UTILIDAD PÚBLICA Y UTILIDAD SOCIAL, BASTA OBSERVAR QUE NO SE CUIDÓ- DE REFORMAR LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 123 QUE DICE:

"ASÍMISMO, SERÁN CONSIDERADAS DE UTILIDAD SOCIAL, LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS BARATAS E HIGIÉNICAS, DESTINADAS A -- SER ADQUIRIDAS EN PROPIEDAD POR LOS -- TRABAJADORES EN PLAZOS DETERMINADOS"

LA EXPROPIACIÓN POR UTILIDAD SOCIAL - ES UNA INSTITUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO EN LA CUAL LOS PARTICULARES SON LOS QUE EJERCEN LOS ACTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA EXPROPIACIÓN. LO ANTERIOR NO IMPLICA QUE EL PODER PÚBLICO, POR MEDIO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO SE ENCARGUEN DE APRECIAR EL INTERÉS SOCIAL Y DE HACER LA DECLARACIÓN - CORRESPONDIENTE PARA QUE SE PUEDA EMPRENDER LA EXPROPIACIÓN. EL AUTOR ALVAREZ GENDÍN COMENTA QUE -

HABRÁ UTILIDAD SOCIAL CUANDO LOS OBJETOS EXPROPIADOS PASEN A MANOS DE UN PARTICULAR O CUANDO BENEFICIE A UNA CLASE SOCIAL.- DICHO AUTOR DECLARA QUE ES VERDADERAMENTE DIFÍCIL HACER LA DISTINCIÓN ENTRE UTILIDAD PÚBLICA Y UTILIDAD SOCIAL, NO TOMANDO COMO BASE, CUANDO EL BIEN EXPROPIADO SE DESTINE A LA OBRA O SERVICIO PÚBLICO; O CUANDO SE BENEFICIE A UN PARTICULAR O A UNA CLASE SOCIAL DETERMINADA, PUES FUERA DE ESTOS CASOS, LA DISTINCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL CON LA UTILIDAD PÚBLICA SE PERCIBE DIFUSAMENTE.

UTILIDAD NACIONAL.- ES UNA DE LAS CAUSAS QUE MÁS PRETENDE JUSTIFICAR LA FACULTAD QUE TIENE EL ESTADO PARA EXPROPIAR LA PROPIEDAD PARTICULAR, PARTE DE LA BASE DE QUE LA PROPIEDAD DEL PARTICULAR, PARTE ÍNTIMA DEL TODO LLAMADO ESTADO O NACIÓN DEBE SUCUMBIR PARA SATISFACER EL INTERÉS DEL TODO.

LA EXPROPIACIÓN POR INTERÉS NACIONAL- SE PONE EN EJERCICIO PRINCIPALMENTE, O SE INTENSIFICA AL MENOS, EN TIEMPOS DE GUERRA; CUANDO EXISTEN GRANDES EXTENSIONES DE TERRENOS EN MANOS DE EXTRANJEROS E IMPLIQUE PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DEL PAÍS; Y SE ENCUENTREN EN ZONAS QUE EN CASO ---

DE GUERRA NO SEA CONVENIENTE QUE DICHS EXTRANJEROS SEAN POSEEDORES DE TALES BIENES.

LOS CASOS QUE PUEDO CITAR DE ESTE TIPO DE EXPROPIACIONES SON: LA NACIONALIZACIÓN DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO Y LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES DE LAS EMPRESAS PETROLERAS EN MARZO DE 1938.

HACIENDO UNA BREVE REFLEXIÓN ACERCA DEL CONCEPTO UTILIDAD PÚBLICA CREO YO QUE SÍ ES DIFÍCIL LLEGAR A ESTABLECER UN CONCEPTO CLARO, YA QUE COMO SE DIJO AL INICIO DE ESTE CAPÍTULO, ES UN JUICIO VARIANTE Y ELÁSTICO SUJETO A CIRCUNSTANCIAS CAMBIANTES DE ACUERDO A LA ÉPOCA EN QUE NOS UBICUEMOS.

NO OBSTANTE ESTA SITUACIÓN LOS CONCEDORES DEL DERECHO HAM EMITIDO SUS CRITERIOS PARA TRATAR DE DEFINIR DICHO CONCEPTO; LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA TAMBIÉN HA EMITIDO SU OPINIÓN EN SUS EJECUTORIAS DICHIENDO QUE HAY UTILIDAD PÚBLICA CUANDO EN PROVECHO COMÚN SE SUBSTITUYE LA COLECTIVIDAD EN EL GOCE DE LA COSA EXPROPIADA.

EN MI OPINIÓN, UTILIDAD PÚBLICA ES TODA ACTIVIDAD QUE SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE TIENEN COMO FIN EL PROVECHO, PROGRESO Y COMODIDAD DE LAS MAYORÍAS.

B) CARACTERÍSTICAS

EL DERECHO HA SIDO EL MEDIO POR EL CUAL LOS HOMBRES HAN TRATADO DE OBTENER LA PRIMACÍA DE SUS IDEAS RESPECTO A LAS RELACIONES QUE DEBEN EXISTIR ENTRE INDIVIDUO, GOBERNADOR Y ESTADO; POR LO TANTO, SIENDO LA UTILIDAD PÚBLICA EL MOTIVO GENERADOR DE UNO DE LOS ACTOS POR EL QUE SE LIMITA EL DERECHO DE LOS PARTICULARES, RESULTA SER DE GRAN IMPORTANCIA CONOCER SUS CARACTERÍSTICAS.

UNA SOCIEDAD EN DESARROLLO, EXIGE AL ESTADO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES QUE DE TIPO PÚBLICO SE HACEN PRESENTES Y QUE ELLA POR SÍ MISMA NO PUEDE REALIZAR.

ESTAS NECESIDADES EN OCASIONES NO PUEDEN SER SATISFECHAS POR EL ESTADO SIN NECESIDAD DE AFECTAR A LOS PARTICULARES, PERO CUANDO LOS MEDIOS PARA HACERLO NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU PATRIMONIO, RECORRE A LA FIGURA JURÍDICA DE LA EXPROPIACIÓN.

COMO EJEMPLO DE NECESIDADES PÚBLICAS QUE JUSTIFICAN LA EXPROPIACIÓN ESTÁN: LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, PARQUES, DEPORTIVOS, HOSPITALES, APERTURA DE VÍAS RÁPIDAS DE COMUNICACIÓN (EJES VIALES), ETC.

DE NO COMPROBARSE LA EXISTENCIA DE --
UNA NECESIDAD PÚBLICA, NO SE PUEDE LLEVAR A CABO LA EXPROPIA -
CIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.

COMO SEGUNDA CARACTERÍSTICA DE LA -
UTILIDAD PÚBLICA, SE ENCUENTRA EL BENEFICIO PÚBLICO QUE SE OB-
TIENE AL REALIZAR ALGUNA OBRA O SERVICIO DETERMINADO. SE DIS -
TINGUE POR SER CAMBIANTE Y RELATIVO, PUES NO ES POSIBLE QUE EL
LEGISLADOR PREVEA EN EL MOMENTO DE CREAR LA LEY TODOS LOS CA -
SOS EN QUE SE PUEDE OBTENER UN BENEFICIO PÚBLICO, YA QUE DE HA -
CERLO ASÍ, ESTARÍA PREVIENDO NECESIDADES FUTURAS PARA GENERA -
CIONES CON TENDENCIAS Y ASPIRACIONES COMPLETAMENTE DISTINTAS Y
EN OCASIONES OPUESTAS A LAS QUE IMPERABAN CUANDO SE PROMULGÓ -
LA LEY.

c) BASE LEGAL DE LA UTILIDAD PÚBLICA

LA HUMANIDAD EN SU DESENVOLVIMIENTO -
PROGRESIVO HA OBEDECIDO CONSTANTEMENTE, AL IGUAL QUE OTROS ORGA -
NISMOS A LA GRAN LEY DE LA EVOLUCIÓN, PASANDO GRADUALMENTE DE -

UN ESTADO DE SIMPLICIDAD A UN ESTADO DE COMPLEJIDAD. TRANSFORMACIÓN QUE SE REALIZA A IMPULSOS DE FACTORES POLÍTICOS, SOCIALES, RELIGIOSOS Y ECONÓMICOS, DIVERSOS EN LA FORMA Y TAMBIÉN-- DE MUY VARIADA FUERZA IMPULSIVA EN MOMENTOS DETERMINADOS.

Y EN ESE CONTÍNUO Y LENTO CAMBIAR -- SIEMPRE EL FACTOR PROGRESO TRAE CONSIGO TRANSFORMACIONES IDEOLÓGICAS. SE BUSCA AÚN CON FORMULAS MUY DISTINTAS UN DERECHO -- NUEVO, SU SENTIDO VARÍA SEGÚN LAS CONVICCIONES IMPERANTES EN LA MASA, DE AQUÍ QUE SEA EN EL ORDEN JURÍDICO DONDE CON MÁS -- TRASCENDENCIA SE REVELAN ESOS CAMBIOS, YA QUE DIFURCÁNDOSE EL DERECHO EN TODOS LOS ÓRDENES DE LA VIDA, TAMBIÉN REPERCUTEN A ÉSTOS LA DISTINTA MANERA DE SENTIRSE AQUÉL. EL SISTEMA JURÍDICO DE UN PUEBLO ES UN ASPECTO, UN ELEMENTO DE SU COMPLEJA VIDA, Y ÉSTA SE HALLA EN CONTÍNUO MOVIMIENTO Y TRANSFORMACIÓN. EL -- DERECHO ES EL CONTENIDO NORMATIVO DE ALGO HUMANO QUE ES ALGO -- QUE LA HUMANIDAD SUGIERE Y EXIGE CUYA PRIMERA MANIFESTACIÓN ES TÁ EN LA VOCACIÓN IDEAL DE LA SUBJETIVIDAD HACIA LA JUSTICIA.

EL DERECHO ES UNA FUERZA SOCIAL, LA -- QUE CUANDO NO OPERA SEGÚN LA NATURALEZA, OPERA Y FUNCIONA CONTRA LA MISMA NATURALEZA.

CONSIDERANDO QUE EL DERECHO ES UNA -- FUNCIÓN ORDENADA QUE MUEVE A LA GENTE Y TIENDE A UN FIN; SI LA

FUNCIÓN NO SE CUMPLE Y EL FIN NO SE CONSIGUE, EL DERECHO SE -
CONVIERTE EN UNA FACULTAD ABSTRACTA E INEFICAZ.

LAS NECESIDADES DEL ESTADO SON TAN VA
RIABLES COMO SUS FUNCIONES Y EN OCASIONES LA SATISFACCIÓN DE -
NECESIDADES COLECTIVAS QUE EXIGEN DEL PARTICULAR UN SACRIFICIO
PARA QUE EL ESTADO PUEDA SATISFACER DICHAS NECESIDADES, COMO -
LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS PÚBLICOS CUANDO ASÍ LO EXIGE EL IN
TERÉS SOCIAL, EL ESTADO AL SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTI-
VAS MEDIANTE LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES NECESARIOS, MEDIAN-
TE EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DEBE TRATAR QUE EL PROPIE-
TARIO AFECTADO NO QUEDE DESAMPARADO, EN CONSECUENCIA CUANDO EL
PODER PÚBLICO EFECTUE UNA EXPROPIACIÓN, LO HACE EN FUNCIÓN DEL
EJERCICIO DE UN DERECHO DE SOBERANÍA SOBRE LOS BIENES AFECTA -
DOS, CON LO QUE HACE POSIBLE CUMPLIR SUS PROPIAS FUNCIONES EN
BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD GOBERNADA, CON ÉSTO EL ESTADO PUE
DE REGULAR EL APROVECHAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, DESARROLLO
Y VIGILANCIA DE LOS INTERESES SOCIALES, Y SI BIEN ES CIERTO --
QUE EXISTE LA PROPIEDAD PRIVADA ÉSTA SIEMPRE ES DERIVADA Y NUN
CA DIRECTA PARA LOS CIUDADANOS, . POR CONSIGUIENTE EL ESTADO -
PUEDE IMPONER MODIFICACIONES O PRIVACIONES DE LOS DERECHOS DE-
RIVADOS A LOS PARTICULARES, EN SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES -

QUE CONSIDERA PERTINENTES SATISFACER DE ACUERDO CON SU PROPIA-
NATURALEZA DE SUJETO DE DERECHO PÚBLICO.

PARA QUE EL ESTADO PUEDA ACTUAR EN BA
SE A DERECHO, TODAS SUS ACTUACIONES DEBEN TENER UN FUNDAMENTO-
LEGAL QUE BRINDE AL PARTICULAR AFECTADO LA SEGURIDAD DE QUE ÉSTE
ESTÁ ACTUANDO CONFORME A DERECHO Y NO EN FORMA ARBITRARIA.

LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTI
LIDAD PÚBLICA ES UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE CAUSA PERJUICIOS -
AL PARTICULAR AFECTADO, TIENE SU BASE LEGAL EN EL ARTÍCULO 27-
CONSTITUCIONAL. LA PRINCIPAL BASE LEGAL DE LA UTILIDAD PÚBLICA
SE ENCUENTRA EN ESTE ARTÍCULO CUYO PÁRRAFO SEGUNDO ESTABLECE -
QUE LAS EXPROPIACIONES SÓLO PODRÁN LLEVARSE A CABO POR CAUSA -
DE UTILIDAD PÚBLICA Y MEDIANTE INDEMNIZACIÓN.

EN EL PÁRRAFO QUINTO DEL MISMO ARTÍCULO
SE ESTABLECE QUE LAS AGUAS QUE NO SEAN PROPIEDAD DE LA NA -
CIÓN Y QUE CORRAN POR DOS O MÁS PREDIOS, SU APROVECHAMIENTO SE
RÁ DE UTILIDAD PÚBLICA.

OTRO PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE TAM-
BIÉN HABLA DE LA UTILIDAD PÚBLICA ES EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN-
XXIX QUE DICE:

"ES DE UTILIDAD PÚBLICA LA LEY ---
DEL SEGURO SOCIAL, Y ELLA COMPRENDERÁ
SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VEJEZ, DE VI
DA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRA-
BAJO, DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE
TRABAJO, SERVICIOS DE GUARDERIA Y ---
CUALQUIER OTRO ENCAMINADO A LA PROTEC
CIÓN DE LOS TRABAJADORES, CAMPESINOS -
NO ASALARIADOS Y OTROS SECTORES SOCIA
LES Y SUS FAMILIARES"

OTRA BASE LEGAL DE LA UTILIDAD PÚBLI-
CA PERO DE CARÁCTER SECUNDARIO, ES LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL-
23 DE NOVIEMBRE DE 1936 EN CUYO ARTÍCULO 10, ESTABLECE ALGUNAS
SITUACIONES QUE SON CONSIDERADAS DE UTILIDAD PÚBLICA:

- I.- EL ESTABLECIMIENTO, EXPLOTACIÓN O CONSERVACIÓN DE UN-
SERVICIO PÚBLICO;
- II.- LA APERTURA, AMPLIACIÓN O ALINEAMIENTO DE CALLES, LA-
CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS, PUENTES, CAMINOS Y TÚNELES-
PARA FACILITAR EL TRÁNSITO URBANO Y SUBURBANO;
- III.- EL EMBELLECIMIENTO, AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO DE LAS -
POBLACIONES Y PUERTOS, LA CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES,
ESCUELAS, PARQUES, JARDINES, CAMPOS DEPORTIVOS O DE -
ATERRIZAJE, CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS PARA EL GOBIERNO
FEDERAL Y DE CUALQUIER OTRA DESTINADA A PRESTAR SERVI

CIOS DE BENEFICIO COLECTIVO;

IV.-LA CONSERVACIÓN DE LOS LUGARES DE BELLEZA PANORÁMICA,-
DE LAS ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE ARTE, DE LOS EDIFICI --
CIOS Y MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS O HISTÓRICOS, Y DE LAS
COSAS QUE SE CONSIDERAN COMO CARACTERÍSTICAS NOTABLES-
DE NUESTRA CULTURA NACIONAL;

V.-LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS EN CASO DE -
GUERRA O TRASTORNOS INTERIORES; EL ABASTECIMIENTO DE -
LAS CIUDADES O CENTROS DE POBLACIÓN, DE VÍVERES O DE -
OTROS ARTÍCULOS DE CONSUMO NECESARIO, Y DE LOS PROCEDL
MIENTOS EMPLEADOS PARA COMBATIR O IMPEDIR LA PROPAGA -
CIÓN DE EPIDEMIAS, EPIZOOTIAS, INCENDIOS, PLAGAS, INUN
DACIONES U OTRAS CALAMIDADES PÚBLICAS.

VI.-LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA LA DEFENSA NACIONAL O PARA -
EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ PÚBLICA;

VII.- LA DEFENSA, CONSERVACIÓN, DESARROLLO O APROVECHAMIENTO
DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN;

VIII.- LA EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA ACAPARADA O -
MONOPOLIZADA CON VENTAJA EXCLUSIVA DE UNA O VARIAS PER
SONAS Y CON PERJUICIO DE LA COLECTIVIDAD EN GENERAL, O
DE UNA CLASE PARTICULAR;

IX.- LA CREACIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE UNA EMPRESA --

PARA BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD;

X.-LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE -
LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD -
PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA COLECTIVIDAD;

XI.-LA CREACIÓN O MEJORAMIENTO DE CENTROS DE POBLACIÓN Y -
DE SUS FUENTES PROPIAS DE VIDA;

XII.-LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LAS LEYES ESPECIALES;

LAS SIGUIENTES LEYES TAMBIÉN CONTEM -
PLAN LA UTILIDAD PÚBLICA:

- LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, AR -
TÍCULO 14.

"LAS CONCESIONES SOBRE BIENES --
DOMINIO PÚBLICO PODRÁN RESCATARSE POR
CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y MEDIANTE--
INDEMNIZACIÓN, QUE SE COMPUTARÁ ATEN--
DIENDO AL MONTO DE LAS INVERSIONES --
REALIZADAS"

- ARTÍCULO 26

"CUANDO SE TRATE DE ADQUISICIONES
POR VÍAS DE DERECHO PÚBLICO, TOCARÁ A
LA AUTORIDAD DEL RAMO RESPECTIVO DE -
TERMINAR LA UTILIDAD PÚBLICA Y A HA -

CIENDA TODO LO RELATIVO CON LA FIJA -
CIÓN DEL MONTO Y EL RÉGIMEN DEL PAGO,
SEA A CARGO DE LA FEDERACIÓN. ASÍ CO-
MO LOS PROCEDIMIENTOS ENCAMINADOS A -
LA OCUPACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS CO
SAS"

- CÓDIGO AGRARIO

EN SU ARTÍCULO 187 ESTABLECE LAS-
CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA POR LAS --
QUE PODRÁN SER EXPROPIADOS LOS BIENES
EJIDALES Y COMUNALES.

- ARTÍCULO 286

ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN
SATISFACER LAS SOLICITUDES QUE PRESEN-
TARÁN LAS AUTORIDADES COMPETENTES A --
LAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS LÍCITO
EN PROMOVER UNA EXPROPIACIÓN, INDICAN-
DO, LOS BIENES QUE SE PROPONEN PARA --

SER EXPROPIADOS, EL DESTINO QUE PRE -
TENDA DÁRSELES Y LA CAUSA DE UTILIDAD
PÚBLICA QUE SE INVOCA.

- LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

EN SU ARTÍCULO 21 SEÑALA QUE LAS -
VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN SON --
CONSIDERADAS DE UTILIDAD PÚBLICA.

D) AUTORIDADES FACULTADAS PARA DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA

NUESTRA CONSTITUCIÓN AL ESTABLECER EN -
SU ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO QUE LAS EXPROPIA -
CIONES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DEBEN SER CALIFICADAS POR
LA LEY E INDEMNIZADAS, ESTÁ CONFIRIENDO AL ÓRGANO LEGISLATIVO -
Y EN SU CASO A LAS LEGISLATURAS PROVINCIALES, LA POTESTAD DE -
CALIFICAR QUÉ BIENES SON DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS GENE

GRAL PARA LOS EFECTOS EXPROPIATORIOS. ESTA CALIFICACIÓN ES INDEPENDIENTE DE TODO LO RELACIONADO CON LA INDEMNIZACIÓN.

ASÍ, PUES, CON ARREGLO A LA LEY FUNDAMENTAL SÓLO EL PODER LEGISLATIVO TIENE FACULTAD O ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS PARA DECLARARLA, ESTA ATRIBUCIÓN EXCLUYE A LOS "PODERES" DEL ESTADO. POR LO TANTO, EL EJERCICIO DE ESA POTESTAD SÓLO ESTÁ LIBRADA AL JUICIO DISCRECIONAL DEL "ORGANO LEGISLATIVO".

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA DICHO AL RESPECTO QUE LAS LEYES DE EXPROPIACIÓN:

"NO PUEDEN SER OBJETADAS, NI DISCUTIDAS ANTE LOS TRIBUNALES, POR RAZÓN DE ERROR EN LA CALIFICACIÓN DE LA UTILIDAD PÚBLICA EN QUE SE FUNDA EL DERECHO DE EXPROPIACIÓN; PORQUE EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DISPONIENDO, QUE LA EXPROPIACIÓN SEA AUTORIZADA POR LA LEY, LIBRA LA DISCRECIÓN EXCLUSIVA DEL CONGRESO, EL JUICIO SOBRE UTILIDAD PÚBLICA EN LOS CASOS OCURREN

TES" 33

33) S. J. DE LA F. TOMO IV. PÁG. 318.

EN SUMA, LA ATRIBUCIÓN QUE LA CONSTITUCIÓN HA CONFERIDO AL ÓRGANO LEGISLATIVO ES EXCLUSIVA PERO NO ARBITRARIA NI ILIMITADA POR CUANTO TIENE, PRESUPUESTO CONSTITUCIONAL LA UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS GENERAL. ESTA AUTOLIMITACIÓN SÓLO TIENE VALIDEZ EN EL ORDEN FEDERAL, YA QUE EN EL LOCAL O PROVINCIAL LAS LEGISLATURAS PODRÁN DEFINIR ESE ÁMBITO.

PARA CONCLUIR, QUIERO AGREGAR QUE A PESAR DE QUE LA UTILIDAD PÚBLICA ES UN ELEMENTO ESENCIAL DE LA EXPROPIACIÓN, NO HAY UN CONCEPTO CLARO Y PRECISO NI EN LA CONSTITUCIÓN NI EN LA LEY DE EXPROPIACIÓN.

POR LO TANTO ESTIMO, QUE SÍ ES CONVENIENTE QUE SE DETERMINE EN NUESTRAS LEYES UN CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA CON CARÁCTER GENERAL FLEXIBLE, APLICABLE A TODOS AQUELLOS CASOS EN QUE SE PRETENDA SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

LA UTILIDAD PÚBLICA PARA MÍ, ES TODA ACTIVIDAD QUE SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE TIENEN COMO FIN EL PROVECHO, PROGRESO Y COMODIDAD DE LAS MAYORÍAS, Y QUE SE VE ACTUALIZADA POR EL EJECUTIVO DE ACUERDO CON LA LEY EN CADA CASO CONCRETO.

CAPITULO IV

LA UTILIDAD PUBLICA EN LA EXPROPIACION

HEMOS VISTO QUE EL DERECHO ES UTILIZADO POR LOS HOMBRES COMO UN MEDIO PARA ALCANZAR LOS FINES QUE SE PROPONEN DE ACUERDO CON SUS IDEALES, INDEPENDIENTEMENTE DE SUS FINES ESPECÍFICOS EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD EN GENERAL; COMO SON LA SEGURIDAD, LA JUSTICIA Y EL BIEN COMÚN, O SEAN QUE EL DERECHO HA SIDO PUESTO AL SERVICIO DE LAS IDEOLOGÍAS RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE LAS FORMAS COMO HAN DE ALCANZARSE AQUELLOS FINES, ASÍ CUANDO LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS TENDIERON A DAR EL MÁXIMO DE PRERROGATIVAS AL INDIVIDUO CON DETRIMENTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO PARA REALIZAR SUS FINES, SE OBTUVO EL INDIVIDUALISMO; POSTERIORMENTE, CUANDO SE VIÓ QUE NO BASTABAN QUE LAS LIBERTADES DE LOS HOMBRES ESTUVIERAN ESCRITAS EN LAS LEYES, SI ÉSTOS NO SE ENCONTRABAN COLOCADOS EN UN PLANO DE IGUALDAD ECONÓMICA CULTURAL PARA LOGRAR QUE LA MASA DE TRABAJADORES ALCANZARA UN RÉGIMEN DE VIDA MÁS HUMANO, SE COMENZÓ A RESTRINGIR, Y A LIMITAR, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD Y PROPIEDAD DE LOS PARTICULARES, POR MEDIO DE UN RÉ-

MEN DE POLICIA SURGIENDO DE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS AL ESTADO, A FIN DE EVITAR QUE EL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EMPLEADO EN LA CONTRATACIÓN Y EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN SU FORMA ABSOLUTA LESIONARAN EL ORDEN PÚBLICO, EN ESTA FORMA SE FUE AMPLIANDO LA ESFERA DE ACCIÓN DEL ESTADO EN DETRIMENTO DE LA DE LOS GOBERNADOS, LLEGANDO EN ALGUNOS ESTADOS HASTA LA SOCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD ES DECIR, EL MÁXIMO DE ATRIBUCIONES PARA EL PODER PÚBLICO EN ESTE SENTIDO, -- FRENTE AL DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD PARA LOS GOBERNADOS.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA UTILIDAD PÚBLICA ES EL MÓVIL, LA RAZÓN DE SER DE LA EXPROPIACIÓN, Y QUE ÉSTE ES EL REQUISITO FUNDAMENTAL QUE HAY QUE SATISFACER PARA QUE SE PUEDAN EXPROPIAR LOS BIENES DE LOS PARTICULARES, ANALIZAREMOS EL PODER QUE TIENE EL ESTADO PARA DETERMINAR LA UTILIDAD PÚBLICA EN LA EXPROPIACIÓN, LAS CONSECUENCIAS QUE TRAE CONSIGO, LA DECLARACIÓN DE LA UTILIDAD PÚBLICA Y LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CON RESPECTO A LA UTILIDAD PÚBLICA.

A) PODER DEL ESTADO PARA DETERMINAR LA UTILIDAD PÚBLICA EN LA EXPROPIACIÓN.

LA ACTIVIDAD DEL ESTADO SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE UN CONJUNTO DE ACTOS MATERIALES Y JURÍDICOS ENCAMINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS QUE SE LE PRESENTAN.

LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS SE DEBE A QUE EL INDIVIDUO NO HA SIDO CAPAZ DE SATISFACERLAS POR SÍ MISMO.

POR LO TANTO, EL ESTADO SE VE OBLIGADO A IMPONER RESTRICCIONES O LIMITACIONES A LOS PARTICULARES PARA ARMONIZAR LOS INTERESES GENERALES CON EL FIN DE ESTRUCTURAR LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON UN IDEAL DE JUSTICIA.

EL ESTADO SE CARACTERIZA POR SER EL CREADOR DEL DERECHO, EMANANDO TODA NORMA JURÍDICA DEL PODER PÚBLICO CUYA MISIÓN ES REALIZAR ACTOS JURÍDICOS CREADORES DE SITUACIONES JURÍDICAS GENERALES, OBLIGATORIAS, ABSTRACTAS E IMPERSONALES. ASÍ, LA EXPEDICIÓN DE NORMAS QUE REGULEN LA CONDUCTA DE LOS INDIVIDUOS ES UNA ACTIVIDAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO.

EL ESTADO EN SU AFÁN DE SATISFACER -

NECESIDADES COLECTIVAS TALES COMO LA EDIFICACIÓN DE ESCUELAS, -
PARQUES O AVENIDAS, SE VE OBLIGADO A AFECTAR PROPIEDADES PRIVA
DAS QUE EN ALGUNAS OCASIONES, PUEDE OBTENER POR MEDIO DE ARRE-
GLO CONTRACTUALES CON LOS DUEÑOS. EN EL CASO QUE EL PARTICULAR
NO QUIERA LLEGAR A UN ARREGLO, EL ESTADO LOS PUEDE ADQUIRIR DE
UNA MANERA UNILATERAL, DECLARANDO LA EXPORPIACIÓN POR CAUSA DE
UTILIDAD PÚBLICA.

EL PODER DEL ESTADO PARA DETERMINAR -
LA UTILIDAD PÚBLICA, TIENE SU RAZÓN DE SER EN EL ARTÍCULO 27 -
CONSTITUCIONAL, PÁRRAFO VI, FRACCIÓN SEGUNDA.

EN ESTE ARTÍCULO SE ESTABLECE QUE LAS
LEYES DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS EN SUS RESPECTIVAS JU-
RISDICCIONES DETERMINARÁN LOS CASOS EN QUE SEA DE UTILIDAD PÚ-
BLICA LA OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA.

ASÍ, EL PODER DEL ESTADO PARA DETERMI
NAR LA UTILIDAD PÚBLICA ESTÁ CONDICIONADO A LA NORMA CONSTITU-
CIONAL QUE PRECEPTÚA QUE EL DERECHO DE PROPIEDAD PUEDE SER RES-
TRINGIDO POR LA CAUSA EXPROPIANTE QUE TIENE POR FINALIDAD SER-
VIR AL BIEN COMÚN. SU PODER ES TAN AMPLIO QUE PUEDE DECIDIR --
POR SU PROPIO JUICIO LA DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD PÚBLICA.-
ESTE ARBITRIO NO PUEDE SER CONTROLADO POR LAS TRIBUNALES, EX -
CEPTO CUANDO SU ACCIÓN SEA CLARAMENTE EVASIVA Y CUANDO BAJO --

PRETEXTO DE AUTORIDAD LEGAL, LA HA EJERCITADO FUERA DE LA LEY.

RESUMIENDO, EL PODER QUE LA CONSTITUCIÓN HA CONFERIDO AL ORGANO LEGISLATIVO PARA DETERMINAR LOS CASOS DE UTILIDAD PÚBLICA, ES DE NATURALEZA PRIVATIVO, LIBRADO - AL JUICIO DISCRICIONAL DEL MISMO. ESE PODER NO ES NI ARBITRARIO NI ILIMITADO, POR CUANTO TIENE COMO PRESUPUESTO CONSTITUCIONAL LA UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS GENERAL. LA UTILIDAD PÚBLICA, COMO YA LO MENCIONÉ EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, ES TODA ACTIVIDAD - QUE SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE OBRAS Y SERVICIOS QUE TIENE COMO FIN EL PROVECHO, COMODIDAD Y PROGRESO DE LAS MAYORÍAS.

AL RESPECTO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA EMITIDO SU CRITERIO JURISPRUDENCIAL DICHIENDO:

"EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, AUTORIZA A LOS ESTADOS PARA DETERMINAR LOS CASOS EN QUE SEA DE UTILIDAD PÚBLICA LA OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y PREVIE NE QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES RELATIVAS CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS HACER LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE; DE SUERTE QUE LAS LEYES LOCALES DE EXPROPIACIÓN QUEDAN COMPRIMIDAS DENTRO DEL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, QUE AUTORIZA A LOS ESTADOS PARA DETERMINAR LOS CASOS DE-

B) CONSECUENCIAS DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA EN LA -
EXPROPIACIÓN.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA UTILIDAD PÚBLICA ES LA RAZÓN DE SER DE LA EXPROPIACIÓN Y QUE ES EL REQUISITO FUNDAMENTAL A SATISFACER PARA EXPROPIAR LOS BIENES DE LOS PARTICULARES, SE PUEDE OBJETAR QUE AL PRECISAR LAS LEYES -- LOS CASOS CONSIDERADOS COMO DE UTILIDAD PÚBLICA EN FORMA GENERAL, ESTÁ OTORGANDO AL PODER PÚBLICO EL MEDIO JURÍDICO PARA OBLIGAR A LOS GOBERNADOS A CEDER LA PROPIEDAD DE SUS BIENES PARA SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

POR OTRA PARTE, LOS BIENES DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA EN UNA EXPROPIACIÓN TIENEN QUE PASAR A MANOS DEL ESTADO PARA QUE ÉSTE HAGA USO DE ELLOS REALIZANDO LAS -

34).- S. J. DE LA F. TOMO XLI, PÁG. 1824.

OBRAS QUE DIERON ORIGEN A LA AFECTACIÓN QUE SUFRE EL PARTICU -
LAR.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE EL ESTA
DO ES EL ÚNICO FACULTADO PARA DETENTAR LA PROPIEDAD DEL BIEN -
AFECTADO, YA QUE SI SE TRANSFIERE A OTRO PARTICULAR NO TENDRÍA
RAZÓN DE SER ESTA FIGURA JURÍDICA.

OTRA CONSECUENCIA ES LA REALIZACIÓN -
DE OBRAS O SERVICIOS EN BENEFICIO DE UNA COLECTIVIDAD. EL ESTA
DO NO SÓLO SALVAGUARDA LOS INTERESES DE LOS PARTICULARES SINO-
QUE SU MISIÓN VA MÁS ALLÁ, PUES EN OCASIONES TIENE QUE SACRIFI
CAR LOS INTERESES DE ÉSTOS PARA BENEFICIAR A LAS MAYORÍAS; CON
ÉSTO QUIERO DECIR, QUE EL INTERÉS PÚBLICO SIEMPRE ESTÁ POR EN-
CIMA DEL INTERÉS PARTICULAR.

c) CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

A CONTINUACIÓN SE DARÁN ALGUNOS CRITE
RIOS JURISPRUDENCIALES QUE LA SUPREMA CORTE HA EMITIDO CON RES
PECTO A LA UTILIDAD PÚBLICA EN LA EXPROPIACIÓN:

UTILIDAD PUBLICA, (EXPROPIACION) -
"SOLAMENTE LA HAY CUANDO EN PROVECHO -
COMÚN SE SUBSTITUYE LA COLECTIVIDAD, -
LLÁMESE MUNICIPIO, ESTADO O NACIÓN, EN
EL GOCE DE LA COSA EXPROPIADA, NO EXIS
TE CUANDO SE PRIVA A UNA PERSONA DE LO
QUE LEGÍTIMAMENTE LE PERTENECE PARA BE
NEFICIAR A UN PARTICULAR, SEA INDIVI_
DUO, SOCIEDAD O CORPORACIÓN, PERO SIEM
PRE PARTICULAR"

S. J. DE LA FEDERACIÓN	PÁG.
TOMO II.- MONTES AVELINO	440
TOMO II.- MOLINA AUGUSTO	440
TOMO II.- MENDOZA JOAQUÍN.....	440
TOMO II.- ROSADO EUFRASIO.....	440
TOMO II.- RODRÍGUEZ FERRER JOSÉ.....	440

"AL EXPROPIARSE, EN LOS CASOS DE -
LA LEY UN TERRENO PARA FUNDAR UNA COLO
NIA URBANA, NO PUEDE DECIRSE QUE SE BE
NEFICIARÁN ÚNICAMENTE LOS PARTICULARES,
SINO TAMBIÉN EL ESTADO Y EL MUNICIPIO-
A QUE PERTENEZCA LA COLONIA QUE SE FUN
DA, CIRCUNSTANCIA POR LA CUAL, QUEDA -
ESTABLECIDO EL CONCEPTO DE UTILIDAD PÚ
BLICA"

S. J. DE LA FEDERACIÓN	PÁG.
TOMO XXXIII.- DÍAZ BARRIGA MIGUEL.....	2942
TOMO XXXVII.- GARCÍA LORENTE DIONISIO...	1957
TOMO XLIV.- TERÁN ELOÍSA Y COAGS.....	3237
TOMO XLV.- ESCANDÓN DE ESCANDÓN GPE..	4797
TOMO XLVI.- CÍA. DE TABACOS SAN ANDRÉS, S.A.....	1314

EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.- "LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SON LAS COMPETENTES PARA DETERMINAR, EN SU JURISDICCIÓN, LOS CASOS EN QUE HAYA TAL UTILIDAD PARA LA OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA, Y A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS TOCA HACER LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LAS LEYES QUE A ESE RESPECTO DICTEN AQUELLAS, CONFORME A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EL QUE ÚNICAMENTE REMITE A LA AUTORIDAD JUDICIAL LA ESTIMACIÓN, MEDIANTE JUICIO PERICIAL, DEL EXCESO DE VALOR QUE HAYA TENIDO LA COSA EXPROPIADA, POR LAS MEJORAS QUE SE LE HUBIEREN HECHO, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA ASIGNACIÓN DE SU VALOR FISCAL. LAS LEYES QUE DETERMINAN QUE EXISTE UTILIDAD PÚBLICA EN LA AMPLIACIÓN DEL FONDO DE LAS CIUDADES, Y POR ENDE EN LA CREACIÓN DE COLONIAS PARA AQUEL EFECTO, SE AJUSTAN AL TEXTO CONSTITUCIONAL CITADO, QUE NO SÓLO NO FIJA EL CONCEPTO

DE UTILIDAD PÚBLICA, SINO QUE AUTORIZA A LOS ESTADOS PARA DETERMINARLO EN LOS CASOS DE SU JURISDICCIÓN. POR OTRO PARTE, AUNQUE LA SUPREMA CORTE HA DECLARADO QUE NO EXISTE UTILIDAD PÚBLICA CUANDO LAS EXPROPIACIONES SE HACEN PARA BENEFICIAR A PARTICULARES TAL DOCTRINA NO PUEDE PRIVAR EN EL CASO EN QUE ES UN MUNICIPIO EL QUE SE HA DE SUBSTITUIR EN EL GOCE DE LAS TIERRAS EXPROPIADAS, DESTINADAS AL ENSANCHE DE UNA CIUDAD, Y EN LAS QUE HABRÁN DE EJECUTARSE OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO, PARA ADAPTARLAS A LAS CONDICIONES DE LA VIDA URBANA, CIRCUNSTANCIAS QUE DEFINEN Y FUNDAN EL CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA DE ESA EXPROPIACIÓN. ADEMÁS, COMO LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, DECLARA QUE SON DE UTILIDAD SOCIAL LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS FUNDADAS CON EL FIN DE CONSTRUIR CASAS BARATAS PARA LOS TRABAJADORES, ES CLARA QUE AUNQUE LA EXPROPIACION SE DECRETÓ EN BENEFICIO EXCLUSIVO DE UNA DE ESAS COOPERATIVAS LA EXPROPIACIÓN TENDRÁ QUE ESTIMARSE COMO DE UTILIDAD PÚBLICA PUES DE LO CONTRARIO HABRÍA QUE ADMITIR QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL HABÍA HECHO UNA DECLARACIÓN, NEGÁNDOLE AL MISMO TIEMPO TODA EFICACIA JURÍDICA" 35

357.- S. J. DE LA F. TOMO XXVII, PÁG. 78.

EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.- "PARA QUE EXISTA LA UTILIDAD PÚBLICA O SOCIAL QUE EXIGE - EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE PROCEDA LA EXPROPIACIÓN, - SE NECESITA QUE LA COLECTIVIDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE, REPORTE BENEFICIOS DE QUE PUEDAN DISFRUTAR, - ADEMÁS DE LOS DIRECTAMENTE INTERESADOS TODO EL PÚBLICO EN GENERAL, - CONDICIONES QUE NO SE LLENAN EN EL CASO DE LA EXPROPIACIÓN DICTADA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA INDUSTRIA QUE, AUNQUE SI BIEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE PODRÍA BENEFICIAR A UN GRUPO REDUCIDO DE PERSONAS, A LA POSTRE FAVORECERÍA A LA COLECTIVIDAD, POR TRATARSE DE UNA INDUSTRIA NUEVA, CUYOS PRODUCTOS EN LA ÉPOCA DE SU ESTABLECIMIENTO, SE IMPORTABAN DEL EXTRANJERO, PUES EN ESE CASO NO HABRÍA UNA SOLA ACTIVIDAD INDUSTRIAL QUE NO FUERA CONSIDERADA COMO DE UTILIDAD PÚBLICA, - YA QUE EL ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER INDUSTRIA BENEFICIA A LA COLECTIVIDAD, POR SER UNA NUEVA FUENTE DE TRABAJO, DE INGRESOS PARA EL ESTADO, POR MOTIVOS DE IMPUESTOS, - Y POR LA INTRODUCCIÓN AL MERCADO - DEL ARTÍCULO QUE SE FABRICA" 36

DE ESTA TESIS JURISPRUDENCIAL SE DESPRENDE QUE DE UN BIEN EXPROPIADO LO ESCENCIAL ES BENEFICIAR A -

36).- S. J. DE LA F. TOMO XVII, PÁG. 360.

TODA UNA COLECTIVIDAD Y NO A SIMPLES INDIVIDUOS.

UTILIDAD PUBLICA, CONCEPTO DE LA.-
"EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, LA UTILIDAD PÚBLICA ABARCA, NO SÓLO A LOS CASOS EN QUE LA COLECTIVIDAD SUBSTITUYE AL PARTICULAR - EN EL GOCE DEL BIEN EXPROPIADO, SINO CUANDO, POR RAZONES DE UTILIDAD SOCIAL, SE DECRETA LA EXPROPIACIÓN, PARA SATISFACER, DE UN MODO DIRECTO O INMEDIATO LAS NECESIDADES DE UNA DETERMINADA CLASE SOCIAL, MEDIATA O INMEDIATAMENTE LAS DE LA COLECTIVIDAD; SIN QUE LOS BIENES EXPROPIADOS DEJEN DE CONTINUAR BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA, COMO ACONTECE, TANTO EN EL FRACCIONAMIENTO DE LOS GRANDES LATIFUNDIOS O SU COLONIZACIÓN, COMO EN EL FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE HABITACIONES BARATAS E HIGIÉCAS PARA OBREROS" 37

EXPROPIACION, ALCANCE DE LA FACULTAD DE.- "EL ALCANCE DE LA FACULTAD DE EXPROPIACIÓN COMPRENDE, ADEMÁS DE LOS -

37).- S. J. DE LA F. TOMO LXV, PÁG. 4892.

CASOS EN QUE LA COLECTIVIDAD LLÁMESE-MUNICIPIO, ESTADO O NACIÓN, SE SUBSTITUYE EN EL GOCE DEL BIEN EXPROPIADO, PARA ESTABLECER Y EXPLOTAR POR SÍ MISMO UN SERVICIO PÚBLICO O PARA EMPRENDER UNA OBRA QUE REPORTA UNA UTILIDAD GENERAL, AQUELLAS EN QUE LOS PARTICULARES MEDIANTE LEGAL AUTORIZACIÓN, -- FUESEN LOS ENCARGADOS DE REALIZAR -- ESOS OBJETOS EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD. LA NUEVA CONCEPCIÓN JURÍDICA DE LA PROPIEDAD, QUE NO LA REPUTA YA COMO UN DERECHO ABSOLUTO, SINO COMO UNA FUNCIÓN SOCIAL, PERMITE QUE LA EXPROPIACIÓN PUEDA LLEVARSE A CABO NO SÓLO POR EL ANTIGUO CONCEPTO RESTRINGIDO DE UTILIDAD PÚBLICA, SINO TAMBIÉN POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL. -- DICHA EXPROPIACIÓN SE CARACTERIZA POR LA TENDENCIA A SATISFACER, DE MODO DIRECTO O INMEDIATO, LAS NECESIDADES DE DETERMINADA CLASE SOCIAL, PERO MEDIATA O INDIRECTAMENTE, LOS DE LA COLECTIVIDAD SIN QUE LOS BIENES EXPROPIADOS DEJEN DE CONTINUAR BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA. POR LO TANTO, AL CONSIDERAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30, DE LA LEY NÚMERO 323 DEL ESTADO DE VERACRUZ COMO CASO DE UTILIDAD PÚBLICA, LA EXPROPIACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE UN LOTE Y LA CONSTRUCCIÓN EN EL MISMO DE CASA PARA OBREROS, LO HIZO SIN CONTRARIAR LA DISPOSICIÓN RELATIVA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL" 38

38).- S. J. DE LA F. TOMO XLVI, PÁG. 4922.

"CUANDO SE TRATA DE LAS EXPROPIACIONES A QUE SE REFIERE LA LEY NÚMERO 325 DEL ESTADO DE VERACRUZ, AÚN CUANDO LOS BIENES EXPROPIADOS PASEN A LA PROPIEDAD DE PARTICULARES, LA UTILIDAD PÚBLICA ESTÁ PRECISAMENTE EN QUE A UN CONGLOMERADO QUE CARECE DE CASA-HABITACIÓN LE SEAN PROPORCIONADOS LOTES DE TERRENOS PARA SU EDIFICACIÓN, PORQUE CON ELLOS SE LOGRA NO SOLAMENTE EL BENEFICIO DE LOS ADJUDICATARIOS DE LOS TERRENOS, SINO EL DE LA COLECTIVIDAD, AL PROPORCIONARLES MEDIOS -- ADECUADOS DE VIDA, CIRCUNSTANCIA QUE -- TAN ES DE UTILIDAD PÚBLICA, QUE LA -- MISMA LEY CONSIDERÓ ESE CASO COMO UNO DE LOS QUE SON SUSCEPTIBLES DE FUNDAR LA EXPROPIACIÓN" 39

EXPROPIACION EN BENEFICIO DE PARTICULARES.- "EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN XVII, INCISO (C) -- AUTORIZA A LOS GOBIERNOS LOCALES PARA EXPROPIAR LOS EXCEDENTES REGLAMENTARIOS, SIEMPRE QUE EL PROPIETARIO DE -- LAS TIERRAS SE OPONGA AL FRACCIONAMIENTO, EN CUYO CASO PROCEDE LA EXPROPIACIÓN. DE LOS TÉRMINOS DE ESA DISPOSICIÓN SE ADVIERTE QUE NO ES ANTICONSTITUCIONAL, EN PRINCIPIO, EL QUE SE AFECTEN BIENES DE PARTICULARES, PARA QUE -- OTROS PARTICULARES LOS ADQUIERAN, SIN--

PERJUICIO DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE-
ESTUDIEN LAS CONDICIONES QUE CONCURREN
EN CADA CASO CONCRETO; DE MANERA QUE -
LA JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA EN RELA-
CIÓN CON LA FRACCIÓN II DEL CITADO AR-
TÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, QUE SOSTIENE
QUE NO CABE LA EXPROPIACIÓN CUANDO EL
BENEFICIO NO ES LA COLECTIVIDAD, SINO
DIRECTAMENTE UN PARTICULAR, SE HA IDO-
ACLARANDO, PUES HAY CASOS EN LOS QUE -
LA UTILIDAD PÚBLICA SE FUNDA EN UN IN-
TERÉS SOCIAL O NACIONAL, SIN DEJAR DE
TENER ESE CARÁCTER, NO OBSTANTE QUE EL
BENEFICIO DE LA EXPROPIACIÓN RECAIGA -
EN PROVECHO DE PARTICULARES" 40

EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD
PÚBLICA.- " LA JURISPRUDENCIA ESTABLE-
CIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,
CON RELACIÓN A QUE LAS EXPROPIACIONES-
ÚNICAMENTE TIENEN EL CARÁCTER DE UTILI-
DAD PÚBLICA CUANDO SE SUSTITUYE LA CO-
LECTIVIDAD, LLÁMESE MUNICIPIO, ESTADO
O NACIÓN, EN EL GOCE DE LA COSA EXPRO-
PIADA, PERO QUE NUNCA PODÍA SER LEGAL-
CUANDO SE PRIVARA DE SU PROPIEDAD A --
UNA PERSONA, PARA BENEFICIAR A UN GRU-
PO PARTICULAR, INDIVIDUO, SOCIEDAD O -
CORPORACIÓN, HA SIDO CONTRARIADA. EN -
EFECTO, DE UNA RECTA COMPRESIÓN DEL -
CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA, EN LOS -

40).- S. J. DE LA F. TOMO LXV. PÁG: 599.

TÉRMINOS RELATIVOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN, CABE DEDUCIR QUE ES MÁS AMPLIO EL ALCANCE DE LA FACULTAD DE EXPROPIAR, QUE EL RESTRINGIDO QUE SE SOSTUVO EN LA JURISPRUDENCIA ANTERIOR, ES MÁS AMPLIO, PORQUE COMPRENDE, ADEMÁS DE LOS CASOS EN QUE EL ESTADO SE SUSTITUYE EN EL GOCE DEL BIEN EXPROPIADO, PARA ESTABLECER Y EXPLOTAR, POR SÍ MISMO UN SERVICIO PÚBLICO O PARA EMPRENDER UNA OBRA QUE REPORTARÁ UTILIDAD COLECTIVA, AQUELLOS EN QUE LOS PARTICULARES, MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DEL ESTADO, FUESEN LOS ENCARGADOS DE REALIZAR ESTOS OBJETIVOS, EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD. LA NUEVA CONCEPCIÓN JURÍDICA DE LA PROPIEDAD, NO LA REFUTA YA COMO UN DERECHO ABSOLUTO, SINO COMO UNA FUNCIÓN SOCIAL, Y PERMITE QUE LA EXPROPIACIÓN PUEDA LLEVARSE A CABO, NO SÓLO POR EL ANTIGUO CONCEPTO RESTRINGIDO DE UTILIDAD PÚBLICA, SINO, ADEMÁS, POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL, YA QUE EL INDIVIDUO NO TIENE EL DERECHO DE CONSERVAR IMPRODUCTIVOS SUS BIENES, NI CERRAR LAS FUENTES DE VIDA, DE TRABAJO O DE CONSUMO CON MENOSCABO DEL BENEFICIO GENERAL; ANTE LA INERCIA O REBELDÍA DEL INDIVIDUO PARA CUMPLIR CON ESTE TRASCENDENTAL DEBER, EL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE LOS INTERESES PÚBLICOS, Y DE ÓRGANO DESTINADO A SATISFACER LAS IMPERIOSAS NECESIDADES POPULARES, TIENEN EL DEBER INDECLINABLE DE INTERVENIR, CON LA ENERGÍA Y RAPIDEZ QUE EL CASO RECLAME, A FIN DE IMPEDIR QUE LA PROPIEDAD FECCUNDA SE VUELVA ESTÉRIL, QUE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO SE ROMPA O QUE EL PROGRESO NACIONAL SE ESTANQUE. LA EX-

PROPIACIÓN, POR RAZONES DE UTILIDAD SOCIAL, SE CARACTERIZAN POR LA TENDENCIA A SATISFACER, DE UN MODO DIRECTO O INMEDIATO, LAS NECESIDADES DE LA COLECTIVIDAD, SIN QUE LOS BIENES EXPROPIADOS DEJEN DE CONTINUAR BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA, ASÍ ACONTECE TANTO EN EL FRACCIONAMIENTO DE LOS GRANDES LATIFUNDIOS O EN SU COLONIZACIÓN, EN BENEFICIO DE LAS CLASES CAMPESINAS, COMO EN EL FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A CONSTRUIR HABITACIONES BARATAS E HIGIENICAS PARA OBREROS.

EN ESTOS CASOS ES INDUDABLE QUE LOS DIRECTAMENTE BENEFICIADOS, SON LOS INDIVIDUOS PERTENECIENTES A ESTOS DOS GRANDES GRUPOS SOCIALES; PERO A LA POSTRE ES LA SOCIEDAD, POR LA INTERDEPENDENCIA QUE LA VIDA MODERNA HA ESTABLECIDO ENTRE ÉSTA Y AQUELLA. FINALMENTE, LA FACULTAD DE EXPROPIAR, QUE SE HAGA TAMBIÉN EN RAZONES DE INTERÉS NACIONAL, QUE ABARCA, NO SOLAMENTE LOS FINES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO, DE VELAR POR LA PAZ PÚBLICA Y POR EL BIENESTAR DE LA COLECTIVIDAD, EN EL CASO DE CRISIS, DE TRASTORNOS GRAVES, DE EPIDEMIAS O DE TERREMOTOS, CON LAS PROPORCIONES O CARACTERES DE UNA VERDADERA CALAMIDAD PÚBLICA, SINO, ADEMÁS, LA IMPERIOSA NECESIDAD DE PROVEER CON TODA EFICACIA A LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA TERRITORIAL. AL ESTABLECER EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, QUE LAS EXPROPIACIONES, SÓLO PUEDEN HACERSE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, ADOPTA COMO CONSEJO BÁSICO DE LA EXPROPIACIÓN, EL DE UTILIDAD PÚBLICA, EN SU MÁS AMPLIO SIGNIFICADO, ES DECIR, EL QUE ABARCA -

LAS TRES DISTINTAS MODALIDADES QUE SE
HAN ANALIZADO" 41

EXPROPIACION, QUE DEBE ENTENDERSE
POR UTILIDAD PÚBLICA.- "AUNQUE LA SU
PREMA CORTE ADOPTÓ EL CRITERIO DE QUE
SÓLO EXISTE UTILIDAD PÚBLICA QUE LEGI
TIMA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES DE PAR
TICULARES, CUANDO SE SUBSTITUYE UNA -
PERSONA DE DERECHO PÚBLICO EN EL USO-
DE LA COSA AFECTADA, TAL CRITERIO HA-
SIDO CONTRARIADO Y SE HAN PRECIDADO -
LAS IDEAS A ESE RESPECTO, ADOPTÁNDOSE
LA TESIS DE QUE LA UTILIDAD PÚBLICA,-
EN SENTIDO GENÉRICO, ABARCA TRES CAU-
SAS ESPECÍFICAS: LA UTILIDAD PÚBLICA-
EN SENTIDO ESTRICTO, O SEA, CUANDO EL
BIEN EXPROPIADO SE DEBA DESTINAR DI-
RECTAMENTE A UN SERVICIO PÚBLICO; LA
UTILIDAD SOCIAL, QUE SE CARACTERIZA -
POR LA NECESIDAD DE SATISFACER, DE --
UNA MANERA INMEDIATA Y DIRECTA, A UNA
CLASE SOCIAL DETERMINADA MEDIATAMENTE
A TODA LA COLECTIVIDAD; Y LA UTILIDAD
NACIONAL, QUE EXIGE SE SATISFAGA LA -
NECESIDAD QUE TIENE UN PAÍS DE ADOPTAR
MEDIDAS PARA HACER FRENTE A SITUA
CIONES QUE LE AFECTEN COMO ENTIDAD PO
LITICA O COMO ENTIDAD INTERNACIONAL"
42

- 41).- S. J. DE LA F. TOMO XLV, PÁG. 4797, TESIS RELACIONADAS:
TOMO LX, PÁG. 2594 Y TOMO LIV, PÁG. 329.
42).- S. J. DE LA F. TOMO L, PÁG. 2568.

EXPROPIACION, QUE DEBE ENTENDERSE POR UTILIDAD PÚBLICA EN CASO DE.- -- "POR UTILIDAD PÚBLICA DEBE ENTENDERSE LA QUE DIRECTAMENTE RECIBE LA SOCIEDAD POR MEDIO DEL ACTO EXPROPIATORIO, Y NO LA QUE SE EFECTÚE PARA BENEFICIAR AL PARTICULAR CONTRATISTA A CUYO CARGO ESTÉ EJECUTAR LAS OBRAS EN QUE CONSISTA LA UTILIDAD PÚBLICA" 43

UTILIDAD PÚBLICA COMO REQUISITO DE LA EXPROPIACION, Apreciación del concepto de la.- "Jurídicamente no existe una diferencia sustancial y precisa entre los conceptos de utilidad pública, e interés público, pues es incuestionable que la ejecución de un acto por parte del estado, que tiene como causa determinante la utilidad que reporta al público, no viene a ser otra cosa que un acto en el cual está interesada la colectividad; de manera que la utilidad pública no es sino el interés social o colectivo encaminado a la ocupación de la propiedad privada, sin que deba entenderse ese concepto en forma restringida y sin que pueda comprenderse como utilidad pública o interés social, el que tiene determinada clase social a la cual se trata de beneficiar, pudiendo citar como ejemplo, las expropiaciones llevadas a cabo en materia agraria" 44

43).- S. J. DE LA F. TOMO LXXXV, PÁG. 2276.

44).- S. J. DE LA F. TOMO LXII, PÁG. 3021.

"EL PÁRRAFO 60. DEL ARTÍCULO 27 -
CONSTITUCIONAL, AUTORIZA A LOS ESTA--
DOS PARA DETERMINAR LOS CASOS EN QUE--
SEA DE UTILIDAD PÚBLICA LA OCUPACION--
DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y PREVIENE --
QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES RELATI--
VAS, HAGAN LA DECLARACION CORRESPON--
DIENTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATI--
VAS; DE SUERTE QUE LAS LEYES LOCALES--
DE EXPROPIACIÓN QUEDAN COMPRENDIDAS -
DENTRO DEL CITADO PRECEPTO CONSTITU--
CIONAL, QUE NO SÓLO NO FIJA EL CONCEP--
TO DE UTILIDAD PÚBLICA, SINO QUE AUTO--
RIZA A LOS ESTADOS, PARA DETERMINARLO
EN LOS CASOS DE SU JURISDICCIÓN" 45

"PARA TODA EXPROPIACIÓN POR CAUSA
DE UTILIDAD PÚBLICA, SE REQUIEREN LOS
SIGUIENTES ELEMENTOS; PRIMERO LEY QUE
DETERMINE LAS CAUSAS EN QUE SEA DE U--
TILIDAD PÚBLICA, LA OCUPACIÓN DE LA -
PROPIEDAD PRIVADA; SEGUNDO, DECLARA--
CIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA,--
DE QUE, EN DETERMINADOS CASOS, ES DE--
UTILIDAD PÚBLICA ESA OCUPACIÓN; Y TER--
CERO, DILIGENCIAS DE EXPROPIACIÓN, --
QUE TENGAN POR OBJETO FIJAR EL MONTO--
DE LA INMDENIZACIÓN. PARA QUE PUEDA -
LLEVARSE A CABO LA EXPROPIACIÓN NO ES
CIRCUNSTANCIA INDISPENSABLE QUE EXIS--
TA UNA LEY ÓRGÁNICA O REGLAMENTARIA -

45).- S. J. DE LA F. TOMO XLI, PÁG. 1824.

DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PERO SÍ ES QUE SE HAGA LA DECLARACIÓN POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y SI --- AQUÉLLA PROCEDE DE UN CUERPO LEGISLATIVO, CON ÉSTO SE VIOLA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL" 46

EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.- "LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, - CON OBJETO DE PREVENIR QUE SE COMETAN ARBITRARIEDADES E INJUSTICIAS EN LA OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA, POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, HA DISPUESTO QUE LAS LEYES DE LA FEDERACIÓN O DE LOS ESTADOS, DETERMINARÁN LOS CASOS EN QUE SEA DE UTILIDAD PÚBLICA LA OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PARTICULAR Y QUE, DE ACUERDO CON LAS LEYES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HARÁ LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE. DE MANERA QUE ES NECESARIO: PRIMERO, LA EXISTENCIA DE UNA LEY QUE DETERMINE LOS CASOS GENÉRICOS EN QUE HAYA UTILIDAD PÚBLICA, SEGUNDO, -- QUE EL EJECUTIVO, APLICANDO ESA LEY, - DECIDA EN CADA CASO SI EXISTE O NO ESA NECESIDAD, PARA QUE VERIFIQUE LA EXPROPIACIÓN" 47

46).- S. J. DE LA F. TOMO XXVI, PÁG. 2269.

47).- S. J. DE LA F. TOMO XI, PÁG. 685.

DE ACUERDO CON ESTA EJECUTORIA, LA SUPREMA CORTE ESTABLECE DOS REQUISITOS PARA QUE SE LLEVE A CABO LA EXPROPIACIÓN; LA EXISTENCIA DE UNA LEY QUE DETERMINE LOS CASOS DE UTILIDAD PÚBLICA Y QUE EL EJECUTIVO DECIDA EN CADA CASO LA EXISTENCIA DE LA NECESIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIAR.

EN RESUMEN, ESTIMO QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LAS TESIS QUE ANTECEDEN CONSIDERÓ COMO ESSENCIALES PARA LA EXISTENCIA DE LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DOS ELEMENTOS:

A) UNA NECESIDAD PÚBLICA PARA SATISFACER POR MEDIO DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA EXPROPIACIÓN QUE BENEFICIE A LA COLECTIVIDAD.

B) QUE EL BIEN EXPROPIADO PASE A SER DEL GOCE Y PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD Y NO DE SIMPLES INDIVIDUOS.

POR MI PARTE CONSIDERO QUE PARA QUE EXISTA UTILIDAD PÚBLICA, SE NECESITA QUE EL LEGISLADOR HAYA ERIGIDO EN CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD GENERAL, Y QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA VERIFIQUE LA EXISTENCIA DE ESA NECESIDAD EN EL CASO PARTICULAR.

CONCLUSIONES

- 1.- LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE EXPROPIACIÓN VIGENTES, AL SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA EXPROPIACIÓN, ESTABLECEN TÁCITAMENTE - QUE ES LA CESIÓN OBLIGADA QUE UN PARTICULAR HACE DE SUS BIENES EN FAVOR DEL ESTADO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA - MEDIANTE INDEMNIZACIÓN.
- 2.- LA EXPROPIACIÓN POR SER UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE CAUSA MOLESTIAS A LOS PARTICULARES, SE ENCUENTRA REGULADO POR LA CONSTITUCIÓN EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 27 Y POR LAS LEYES COMPLEMENTARIAS.
- 3.- LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE EXPROPIACIÓN VIGENTES, ESTABLECEN DE MANERA MUY CLARA EL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO, SÓLO SE LIMITAN A MENCIONAR EN QUÉ CASOS HA LUGAR LA EXPROPIACIÓN; QUÉ AUTORIDADES INTERVIENEN EN SUS DIFERENTES FASES; FORMA Y PLAZOS EN QUE HA DE EFECTUARSE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN; Y LOS RECURSOS QUE COMO MEDIOS DE DEFENSA TIENE EL PARTICULAR AFECTADO.
- 4.- LA UTILIDAD PÚBLICA ES LA CAUSA O MOTIVO GENERADOR DE LA EXPROPIACIÓN, ES LA RAZÓN POR LA QUE EL ESTADO PUEDE EXPRO

PIAR LOS BIENES DE LOS PARTICULARES.

- 5.- EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO POSITIVO, NO EXISTE UN -- CONCEPTO OBJETIVO DE UTILIDAD PÚBLICA, SÓLO ESTABLECE CA-- SOS CONCRETOS QUE SON CONSIDERADOS COMO TALES Y QUE DAN LU GAR A LA EXPROPIACIÓN.
- 6.- YO DEFINO LA UTILIDAD PÚBLICA COMO TODA ACTIVIDAD QUE SE - MANIFIESTA A TRAVÉS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE EL Es TADO TIENE QUE REALIZAR PARA LOGRAR EL PROVECHO, PROGRESO- Y COMODIDAD DE LAS MAYORÍAS.
- 7.- LAS LEGISLATURAS TANTO FEDERAL COMO LOCAL SON SOBERANAS PA RA DETERMINAR LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.
- 8.- UNA VEZ DECLARADA LA UTILIDAD PÚBLICA, LAS CONSECUENCIAS - JURÍDICAS QUE SE MANIFIESTAN SON: LA CESIÓN DE UN BIEN POR PARTE DE UN PARTICULAR; DISPOSICIÓN DE ESE BIEN POR PARTE- DEL ESTADO PARA REALIZAR LA OBRA O SERVICIO PARA EL CUAL - FUE EXPROPIADO.
- 9.- EN CUANTO A RECURSOS SE REFIERE LA LEY DE EXPROPIACIÓN ES- TABLECE EL RECURSO DE REVOCACIÓN Y REVERSIÓN QUE EL PARTI- CULAR AFECTADO PUEDE INTERPONER COMO MEDIOS DE DEFENSA.
- 10.- EL RECURSO DE REVOCACIÓN, TIENE COMO FIN DEJAR SIN EFECTOS YA SEA EN FORMA TOTAL O PARCIAL UN ACTO EXPROPIATORIO PER- FECTAMENTE VÁLIDO QUE LESIONE LOS INTERESES DE LOS EXPRO -

PIADOS, EN TANTO QUE EL RECURSO DE REVERSIÓN, GARANTIZA -
AL PARTICULAR AFECTADO QUE EL BIEN CUYA CESIÓN LE HA SIDO
IMPUESTA SE DESTINE AL FIN PÚBLICO PARA EL CUAL FUE EXPRO
PIADO Y DE NO HACERLO ASÍ, EN EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS SE
GÚN LO ESTABLECE LA LEY, EXIGIR LE SEA DEVUELTO.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, MÉXICO, 1979, TERCERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA.
- 2.- B. CUELLAR, ALFREDO. EXPROPIACIÓN Y CRISIS EN MÉXICO, MÉXICO, 1940, PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL U:N:A:M:
- 3.- BIELSA, RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. BUENOS AIRES, 1966, EDITORIAL DEPALMA.
- 4.- BIELSA, RAFAEL. PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. BUENOS AIRES, 1966, EDITORIAL DEPALMA.
- 5.- CANACÍ, JOSÉ. DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO IV, BUENOS AIRES, 1977, EDITORIAL DEPALMA.
- 6.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, TOMO II, BUENOS AIRES, 1962, EDITORIAL ESPASA-CALPE.
- 7.- D'AVIS S., JULIO ALBERTO. CURSO ADMINISTRATIVO. BOLIVIA, 1960, EDITORIAL LETRAS.
- 8.- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA. BUENOS AIRES, 1962, EDITORIAL ESPASA-CALPE.
- 9.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. TOMO XXVI, BUENOS AIRES, 1968, EDITORIAL ARGENTINA.
- 10.- ESTRICHE DON, JOAQUÍN. DICCIONARIO RAZONADO. LEGISLACIÓN -

Y JURISPRUDENCIA, TOMO II, MADRID, 1860, EDITORIAL DE LA ROSA.

- 11.- FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. MÉXICO, 1979, DÉCIMO NOVENA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA.
- 12.- GARCÍA OVIEDO, CARLOS. DERECHO ADMINISTRATIVO. MADRID, - 1959, EDITORIAL E.I.S.A.
- 13.- LANCIS Y SAÑCHEZ, ANTONIO. DERECHO ADMINISTRATIVO, HABANA, 1947.
- 14.- OLIVERA TORO, JORGE. MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, - MÉXICO, 1976, EDITORIAL PORRÚA.
- 15.- PERA VERDAGUER, FRANCISCO. EXPROPIACIÓN FORZOSA. BARCELONA, 1970, EDITORIAL BOSCH.
- 16.- SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO II, MÉXICO, 1977, 8VA. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA.

LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MÉXICO, 1982, EDITORIAL PORRÚA.
- 2.- LEY DE AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 21 DE ABRIL DE 1936.
- 3.- LEY DE EXPROPIACIÓN, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 25 DE NOVIEMBRE DE 1936.
- 4.- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 16 DE ABRIL DE 1971.
- 5.- LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 26 DE MAYO DE 1976.
- 6.- LEY MINERA, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 22 DE DICIEMBRE DE 1975.
- 7.- LEY DE PLANIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 31 DE AGOSTO DE 1936.
- 8.- LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 19 DE FEBRERO DE 1940.